



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 0533-2005-0-0601-
JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA
– CAJAMARCA. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
JOSÉ SANTOS MINCHÁN LLICO**

**ASESORA
Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN

Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis queridos padres, hermanos y sobrinos que día a día son mi apoyo moral; y a mi tutora por asesorarme con esfuerzo y entusiasmo para cumplir mis objetivos trazados.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Institución que me abrió las puertas en el aspecto académico y me brindó la oportunidad de formarme como profesional.

José Santos Minchán Llico

DEDICATORIA

A mi hermano, José Wilder, que me inculcó el amor al estudio, su ejemplo de esfuerzo y de dedicación son fuente para la superación, a él que desde el seno celestial me ilumina día a día para seguir adelante.

José Santos Minchán Llico

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy baja y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, daño, indemnización, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, compensation for damages, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 0533-2005-0-0601- JR-CI-03, the Judicial District of Cajamarca. Cajamarca; 2017?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very low and high; while the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of medium and very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, administrative resolution, range and sentence.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
INDICE DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. ANTECEDENTES	17
2.2.1. Bases teóricas procesales	19
2.2.1.1. El proceso civil	19
2.2.1.1.1. Concepto	19
2.2.1.1.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil	20
2.2.1.1.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva	20
2.2.1.1.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso	20
2.2.1.1.2.3. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.....	21
2.2.1.1.2.4. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	21
2.2.1.1.2.5. Principio de Doble instancia	21
2.2.1.2. El Proceso de Conocimiento.....	22
2.2.1.2.1. Concepto	22
2.2.1.2.2. Trámite del proceso conocimiento	23
2.2.1.3. Sujetos del proceso	23
2.2.1.3.1. Concepto	23
2.2.1.3.2. El juez	23
2.2.1.3.3. Las partes	23
2.2.1.3.3.1. El demandante.....	24
2.2.1.3.3.2. El Demandado.....	24
2.2.1.4. La pretensión.....	24
2.2.1.4.1. Concepto	24

2.2.1.4.2. Los elementos de la pretensión procesal.....	24
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.4.3. Los puntos controvertidos.....	25
2.2.1.4.3.1. Concepto	25
2.2.1.4.3.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.....	25
2.2.1.5. La prueba	26
2.2.1.5.1. Concepto	26
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	26
2.2.1.5.3. Valoración y apreciación de la prueba	27
2.2.1.5.4. Sistemas de valoración de la prueba	27
2.2.1.5.5. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	28
2.2.1.5.6. Principio de la carga de la prueba	29
2.2.1.5.7. Medios de prueba actuados en el caso en estudio.....	29
2.2.1.6. Las resoluciones judiciales	30
2.2.1.6.1. Concepto	30
2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales	30
2.2.1.7. La sentencia	31
2.2.1.7.1. Concepto	31
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia	31
2.2.1.7.3. Elementos de la sentencia	32
2.2.1.7.4. Contenido.....	32
2.2.1.7.5. Partes de la sentencia	32
2.2.1.7.6. La motivación de la sentencia.....	33
2.2.1.7.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	34
2.2.1.7.6.2. La obligación de motivar	35
2.2.1.7.6.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	37
2.2.1.7.6.3.1. La justificación fundada en derecho	37
2.2.1.7.6.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	38
2.2.1.7.6.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	38
2.2.1.7.6.3.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	40
2.2.1.7.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	42

2.2.1.7.7.1. El principio de congruencia procesal	42
2.2.1.7.7.1.1. Concepto	42
2.2.1.7.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	43
2.2.1.7.7.2.1. Concepto	43
2.2.1.8. Los medios impugnatorios	43
2.2.1.8.1. Concepto	43
2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	44
2.2.1.8.3. Recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio	45
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	45
2.2.2.1. Asunto judicializado	45
2.2.2.2. Contenidos preliminares	45
2.2.2.2.1. Responsabilidad	45
2.2.2.2.1.1. Concepto	45
2.2.2.2.1.1. Responsabilidad civil	45
2.2.2.2.2. Funciones de la responsabilidad civil	46
2.2.2.2.3. Tipos de Responsabilidad Civil	46
2.2.2.2.3.1. Responsabilidad Civil Contractual	47
2.2.2.2.3.2. Responsabilidad civil extracontractual	47
2.2.2.2.4. Elementos de la responsabilidad civil extracontractual	48
2.2.2.2.4.1. La antijuridicidad	48
2.2.2.2.4.2. El Daño causado	48
2.2.2.2.4.3. Nexo causal (o causalidad)	49
2.2.2.2.4.4. Los factores de atribución	49
2.2.2.2.5. El daño y perjuicio	50
2.2.2.2.6. La denuncia calumniosa	52
2.2.2.2.2 Normas sustantivas aplicadas en primera y segunda instancia	53
2.2.2.2.2.1. Normas sustantivas de primera instancia	53
2.3. MARCO CONCEPTUAL	53
III. HIPOTESIS	57
IV. METODOLOGÍA	58
4.1. Tipo y nivel de investigación	58
4.1.1. Tipo de investigación:	58

4.1.2. Nivel de investigación:	59
4.2. Diseño de investigación:	60
4.3. Unidad de análisis	62
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	63
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	64
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	66
4.7. Matriz de consistencia lógica	67
4.8. Principios éticos	69
V. RESULTADOS.....	71
5.1. Resultados	71
5.2. Análisis de los resultados	116
VI. CONCLUSIONES	120
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	120
Anexos	131
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03	131
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	143
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	150
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	158
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	171

INDICE DE RESULTADOS

	Pág
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	71
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	76
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	93
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	98
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	102
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	108
Resultados consolidados de la sentencia en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	112
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	114

I. INTRODUCCIÓN

El estudio muestra los resultados del análisis aplicado en dos sentencias provenientes de un proceso civil, tramitado en un órgano jurisdiccional de la ciudad de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, Perú. Se trata de un estudio individual que forma parte de una línea de investigación reconocida en la universidad donde se elaboró el presente trabajo.

De otro lado, el interés del análisis aplicado en estas decisiones judiciales así como la misma línea del cual se desprende este trabajo, tiene como referente el hallazgo de diversos hechos que comprometen la credibilidad de la labor judicial que se practica en el Perú.

Por ello, y antes de profundizar el estudio en estos asuntos, se procede a contextualizar también lo que acontece en otros lugares distintos tal como sigue:

En relación con la realidad judicial Española, según el Diario EL PAIS (2016), manifiesta que tiene una justicia lenta, así mismo se establece la ineficacia y la apariencia politizada, por ello la sociedad tiene una gran desconfianza en los magistrados, ya que sus procesos se estancan y no avanza, para ello se requiere una reforma estructural de todo el sistema judicial.

En España según Moreno (2017) precisa que la administración de justicia sufre claras carencias profesionales, económicas y técnicas, como consecuencia de los factores antes mencionados surge la crisis en criterios de justicia, siendo la falta de inversión una de sus mayores dificultades.

Con respecto a los países latinoamericanos, en Brasil, según Transparencia Internacional (2016), ha descendido en su mejoramiento contra la corrupción, ya que los casos de corrupción a gran escala desde Petrobras y odrebrecht, han hecho que la población se sienta insegura, y no pueda confiar en su administración de justicia.

Asimismo, De la Calle (s/f) en Colombia el servicio de administración de justicia es muy deficiente aún. Mucho se ha venido haciendo en los últimos años para procurar

una mejor organización del sistema judicial y para dotar a dicho sistema de mejores recursos técnicos y tecnológicos.

En cuanto al Perú Gutiérrez (2015) en lo referente a los aspectos ligados con la administración de justicia, existen indicadores que están ligados directamente con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones; tal es el caso que se tiene un solo juez por cada 10,697 ciudadanos, el 42%, son titulares, mientras que la diferencia son provisionales; además cada año, cerca de 200 mil expedientes aumentan la pesada carga procesal del Poder Judicial. Esto significa que cada 5 años un millón más de expedientes quedan sin resolver, a estos aspectos se suma los problemas de presupuesto y técnicos, por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo.

La corrupción sigue siendo un desafío inmenso para el Perú, pues se ha ido incrementando en el transcurso de los años, haciendo que la administración de justicia se vea con desconfianza entre los ciudadanos (Lolas, 2016).

En cuanto a la realidad local, el Distrito Judicial del Cajamarca, Chancay (2017) se conoció lo siguiente: el actual Presidente de la Corte Superior de Cajamarca, Gustavo Álvarez Trujillo, expresó que durante su gestión no tolerará ningún acto de corrupción, por ello promoverá acuerdos, convenios o cuanto instrumento sea necesario, con el objetivo de facilitar la investigación y la sanción oportuna de cualquier conducta funcional que desprestigie este Poder del Estado. Además expresó que otro de los males en la administración de la justicia es el retardo judicial, porque el justiciable quiere la solución de sus casos en el breve plazo.

De lo expuesto en párrafos anteriores, según las fuentes citadas, es evidente la existencia de situaciones problemáticas que ocurren en la administración de la justicia, que no son sencillos, por el contrario son complejos desde la desconfianza social hasta la corrupción y la demora, que para los efectos del presente trabajo, constituyeron en razones para impulsar las actividades investigativas de la Universidad Católica los

Ángeles de Chimbote, dando lugar a la generación de una línea de investigación, titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Universidad los Ángeles de Chimbote, 2013).

Por ésta razón, el presente trabajo es un elemento conformante de la línea citada, y para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca; 2017. El expediente citado, contiene un proceso civil, cuya pretensión fue la indemnización por daños y perjuicios, se tramitó como proceso de conocimiento, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte a favor de los demandantes; pero al impugnar la demandada en la segunda instancia declararon infundada; asimismo, computando los plazos relevantes, es un proceso que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 07 de julio del 2005, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 04 de junio del 2009, transcurrió tres años, 10 meses y 4 días.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 0533-2005-0-0601- JR-CI-03 la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca; 2017?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca; 2017.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio llega a justificarse, ya que la pregunta investigada se basa en la observación indirecta del contexto social jurídico, relacionados en el ámbito internacional, latinoamericano, nacional y local, donde en los trabajos descritos por autores distintos, se evidencia que la realidad judicial, tiene prácticas de corrupción, mala praxis en la motivación de sentencias, acceso insuficiente a la justicia, falta de independencia judicial e imparcialidad en la toma de decisiones; se ha situado en tela de juicio a tal punto de que ha sesgado la confianza de los ciudadanos para con los encargados de administrar justicia. Además, de hallarse deficiencias y descontentos por parte de los usuarios a la accesibilidad de justicia, por cuanto la administración de justicia en los diferentes contextos ha tomado una conceptualización que no es nada prestigiosa, y que, estando explícito en ese contexto la emisión de resoluciones judiciales determinantes como la sentencia, las cuales demuestran un conjunto de sucesos acontecidos, fue necesario realizar esta investigación.

Al mismo tiempo, los resultados contribuyen a sensibilizar a quienes se encuentran

dentro del contexto de la administración de justicia, elaborando acciones correctivas en el ámbito jurisdiccional, orientadas a la reconstrucción y cambio en la selección y evaluación de los interesados en el campo laboral del ámbito jurisdiccional. Asimismo que los operadores de la justicia, quienes conocen correctamente los parámetros establecidos en la investigación realizada, puedan realizar y elaborar correctamente las decisiones judiciales, por cuanto, quienes receptionan la emisión de una decisión judicial en su mayoría son personas que no tienen un conocimiento básico sobre derecho, también, sirve para ejecutar programas de actualización, en el manejo de contenidos vinculados con la sentencia, concientizar la correcta aplicación de las formalidades y requisitos establecidos en las sentencias, la cuales ayudaran a una mejora respecto de la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Estudios fuera de la línea de investigación

Espino (2009) en Perú investigaron: “*El daño moral en la responsabilidad civil*” y sus conclusiones fueron: a) El daño moral es una figura jurídica que busca la protección de la persona humana y de sus intereses, cuando estos se vean afectados por la comisión directa o indirecta de un sufrimiento o un menoscabo de índole corporal o emocional ante los cuales, somos vulnerables todos los seres humanos. La responsabilidad contractual y extracontractual se diferencia principalmente, en primer lugar, porque en una existe un incumplimiento o infracción a un acuerdo libre de voluntades; y en segundo lugar, por la comisión de un delito o cuasidelito. Pero en ambas la reparación del daño y el resarcimiento de un perjuicio siempre van a estar dirigidas a tratar de reponer o resarcir de manera dineraria a quien ha sido víctima de tales actos u omisiones. b) El valor de los distintos perjuicios que sufre el ser humano no resulta apreciable con criterios exclusivamente económicos. Tal concepción materialista debe ceder frente a una comprensión integral de valores, materiales y espirituales, unidos irrevocablemente en la vida humana. c) El daño a la persona, comprende todas las lesiones que se pueden inferir a la persona humana; es un concepto amplio y genérico, dentro del cual se encuentran subsumidos las categorías de daños “psicosomáticos”, ante el desarrollo de la noción de daño a la persona, es posible ubicar, entre los que lo conforman, al daño moral. Como parte del daño a la persona, también está la afectación al mismo ser, a su libertad de realización, es decir, la afectación al proyecto de vida. d) No es lo mismo daño moral que daño al proyecto de vida; este último es la lesión a la libertad de la persona a realizarse según su propia y libre decisión, es un daño radical que retrasa, menoscaba o frustra la realización personal. Es un daño que no tiene que ver con el dolor o sufrimiento como el daño moral, sino, que implica la frustración de lo que el ser humano ha planificado en su vida. e) La falta o carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño moral nos lleva a soluciones inadecuadas, como es el pago de dinero simbólico y hasta veces ínfimo carentes de virtualidad y que no cubren en

nada el perjuicio irrogado, conforme se ha podido apreciar del contenido de las casaciones emitidas por el órgano jurisdiccional.

Pinedo (2012) en Perú, investigó “Las limitaciones de acceso a la justicia para la protección del derecho al honor en la responsabilidad civil por denuncia calumniosa”, y las conclusiones que formuló fueron: a) El sistema de la responsabilidad civil es un instrumento eficaz que garantiza la tutela de derechos de las personas, reparando los perjuicios ocasionados. Las formas de reparación pueden ser la específica o in natura, la indemnización por equivalente, y en especie. b) El artículo 1982 del Código Civil de 1984 establece como tipo de responsabilidad civil a la “denuncia calumniosa”, cuyos daños se generan cuando la denuncia es “a sabiendas” de la falsedad de su comisión, o sin que exista “motivo razonable” para denunciar. c) Al declarar fundadas las demandas sobre indemnización de daños y perjuicios por denuncia calumniosa, los jueces expusieron como argumento principal de justificación de la decisión que el entonces procesado (ahora demandante), “no había cometido el delito penal” lo que implica que el denunciante formuló la denuncia “a sabiendas” de la ausencia de la infracción penal que a su vez revela la concurrencia del elemento “dolo” del factor de atribución en éste tipo de responsabilidad civil. g) La responsabilidad civil debe estar conformada por la conducta injustificada de la “falsa denuncia” (antecedente) y el “daño” (consecuencia) de un perjuicio concreto, que en el caso, es la afectación a los derechos al honor, al buen nombre, a la buena reputación o buena imagen del sujeto perjudicado.

A nivel de la línea de investigación:

En Lima, Torres (2016) investigó: *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización en el expediente N° 18763-2009-0-1801-JR-CI-36. Del distrito judicial de Lima – Lima*, obteniendo los siguientes resultados: se concluyó que la calidad de las sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Fue emitida

por el trigésimosexto juzgado especializado en lo civil de Lima, donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda, para luego ser apelada, como dispone la ley en estos casos. Respecto a la sentencia de segunda instancia, se declaró infundada la sentencia emitida en la primera instancia.

En Chimbote, Rodríguez (2016) investigó: *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00081-2010-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote*, obteniendo los siguientes resultados: se concluyó que la calidad de las sentencias, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Fue emitida por juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote, donde se resolvió: declarar infunda, para luego ser apelada, como dispone la ley en estos casos. Respecto a la sentencia de segunda instancia, se confirma la sentencia emitida en la primera instancia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso civil es entendido como la secuencia jurídica ordenada que realiza el juez con la finalidad de no vulnerar el debido proceso que confiere la ley, y de esta manera no afecte los intereses de las partes procesales quienes están sujetos a una actuación imparcial para la solución de sus controversias o conflictos mediante una sentencia que transgreda sus derechos. (Apuntes jurídicos, 2015)

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través de los sujetos del derecho que recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer y resolver sus propios derechos, intereses e incertidumbres jurídicas, es más agrega que estudia el conglomerado de normas y principios que encaminan la función jurisdiccional del estado (Alata, 2015).

El proceso civil es entendido como un conjunto de etapas precluyentes en donde los litigantes esperan que el juez actúe respetando los principios de imparcialidad, oralidad, celeridad, derecho de defensa, etc; para que sus reclamos satisfagan sus pretensiones civiles.

2.2.1.1.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil

2.2.1.1.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho fundamental, del cual es titular cualquier persona por el solo hecho de serlo y que lo faculta para exigir que el Estado cumpla su función jurisdiccional. Ese derecho tiene dos planos de existencia: antes y durante el proceso. Antes del proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional es la potestad que permite exigir al Estado provea a la sociedad de los presupuestos o elementos necesarios, materiales y jurídicos para el desarrollo de un proceso judicial (Monroy, 1996).

Por su parte Ovalle, (1995), el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución.

2.2.1.1.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Este principio convierte al juez en director del proceso. Consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines: en nuestro país esto devenido en autoritarismo judicial ya que no existen límites ni parámetros para la actividad del juzgador. Por lo que, el diagrama procesal que debería ser un triángulo perfectamente equilátero se deforma en escaleno y no se logra el gran objetivo para iniciar todo proceso: que las partes en jurídicamente iguales (Cusi, 2008).

2.2.1.1.2.3. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

Dentro de una concepción científica, pero a la vez clásica del proceso, la norma en estudio exige que quien ejercita su derecho de acción afirme, no acredite ni pruebe, que tiene interés y legitimidad para obrar. Es decir, que invoque que su conflicto no tiene otra solución que no sea la intervención del órgano jurisdiccional y, asimismo, que el proceso se desarrolla entre las mismas personas que forman parte del conflicto material o real que dio lugar al proceso o entre quienes de ellas deriven sus derechos. (Monroy, s.f.)

2.2.1.1.2.4. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Ramos (2013) indica sobre el principio que:

El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.1.2.5. Principio de Doble instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “El proceso

tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia (Ramos, 2013).

Los principios referidos deben ser entendidos como las ideas fundamentales y determinantes e informadoras en la organización y aplicación en un estado de derecho. Es decir se convierten en las directrices coherentes y lógicas para realizar el debido proceso y el mantenimiento de la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.2. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.2.1. Concepto

Es el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se dan a conocer conflictos de intereses de mayor importancia, y tienen un propio trámite buscando dar solución a la controversia mediante una sentencia definitiva con el valor de cosa juzgada (Benabentos, 2002).

Es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso (Rodríguez, 2005)

De lo desarrollado se puede decir que se trata de un proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley.

2.2.1.2.2. Trámite del proceso conocimiento

Dentro de las pretensiones que se tramitan vía el proceso de conocimiento tenemos los siguientes: a) no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo; b) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas unidades de referencia procesal; c) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible; d) en otros casos cuando la Ley lo señale. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.3. Sujetos del proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. (Alvarez, s.f)

En efecto los sujetos procesales son los que intervienen en un proceso, cuyo fin es la solución de un derecho vulnerado.

2.2.1.3.2. El juez

Cabanellas (2006), define al juez como; el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa; es así que el juez es quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el juez ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción que, según su competencia, pronuncia decisiones

2.2.1.3.3. Las partes

Parte es la que comparece ante el juez solicitando la tutela jurisdiccional, muchas veces sin tener el derecho material o sustancial como ocurre en los casos en que el demandado no tiene legitimidad o interés para obrar; o también los apoderados, los

representantes de las personas naturales o jurídicas. Las partes en el proceso, por consiguiente, son distintas de los que tienen el derecho material y de los terceros que intervienen en una relación procesal (Idrogo, 2013)

2.2.1.3.3.1. El demandante

Persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés (Salas, 2013)

2.2.1.3.3.2. El Demandado

Persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio (Salas, 2013).

Según lo visto constituyen los sujetos del proceso y ante la presencia del demandado y demandante será el juez imparcial quien determine la sentencia para la conclusión de un determinado proceso.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Fabrega citado por Ospina (2013), la pretensión es un acto, un hacer, una declaración o emisión de voluntad”, interpuesta por el demandante a fin de hacer valer un derecho y obtener una satisfacción de la pretensión que le interesa.

2.2.1.4.2. Los elementos de la pretensión procesal

Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman:

Los sujetos: Siempre son dos los sujetos que la componen, el actor (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende).

El objeto de la pretensión: Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

La causa de la pretensión: Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

El demandante A y otros, interponer demanda contra C ante el Tercer Juzgado Civil del distrito judicial de Cajamarca solicitando como pretensión una indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual por denuncia calumniosa (Expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03).

De todo lo expuesto sobre la presente pretensión que busca el demandante es el resultado dirigido por el juez imparcial.

2.2.1.4.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.3.1. Concepto

Rioja (2010) son aquellos que surgen de los hechos alegados en la pretensión así como de los hechos solicitados para la resistencia de la pretensión en el momento de contradicción. Estos puntos requieren prueba de los hechos afirmados los cuales serán discutidos y discutibles, debiendo excluirse de prueba los hechos irrelevantes, imposibles de comprobar los confesados y los notorios. Es decir los puntos controvertidos serán materia de prueba en el curso del proceso.

En conclusión, son entendidos como supuesto de hecho sustanciales de la pretensión procesal, posesión que será defendida durante el proceso iniciado.

2.2.1.4.3.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

Atendiendo a la naturaleza de pretensión postulada se fijó como punto controvertido el siguiente: determinar si la parte demandada está en la obligación de indemnizar a

cada uno de los demandantes por daños y perjuicios (Expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

La prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado o querellado si se trata del ámbito penal. Hablamos de la actividad probatoria propiamente tal (Guerra, 2015).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Con respecto a este tema, Palacio (2009) señala dos objetos: El objeto inmediato de la prueba que consiste en acreditar los hechos expuestos por las partes con la finalidad de determinar certeza en el juez, en base a los puntos controvertidos para tomar decisiones; el objeto mediato, que consiste en llegar a la verdad de los hechos.

Por su parte Peña (2006) precisa que hay hechos que necesariamente deben ser probados para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

En la misma línea de ideas, Rodríguez (2005) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Dicho de otro modo, el derecho de probar se relaciona a la pretensión, cuya naturaleza es concreta y persigue una decisión favorable, la prueba es complemento

de la pretensión, condición indispensable para que ésta tenga éxito.

2.2.1.5.3. Valoración y apreciación de la prueba

Según Torres (2008) señala, que la valoración de la prueba exige a todo juez, así como a los miembros del tribunal, a razonar o motivar el resultado probatorio de las sentencias; es decir es la lógica y no en el mero capricho o arbitrariedad.

Ledesma (2008) sostiene, que para realizar un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable no dejarse llevar por las primeras impresiones preconcebidas, antipatía o simpatía por las personas o sus tesis y conclusiones, es decir se debe dejar de lado el subjetivismo, adoptando una crítica racional y severa.

A su vez Echandía (1996) señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido"

2.2.1.5.4. Sistemas de valoración de la prueba

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal

Este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, pues el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, sobre los hechos acreditados; por lo tanto obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio razonamiento (Carrión, 2000).

Rodríguez (1995) manifiesta que en este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso, y es el Juez quien admite las pruebas legales ofrecidas, disponiendo su actuación y la toma con el valor que la ley le da a cada una de ellas en relación con los hechos a demostrar. En consecuencia, su labor se circunscribe a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El Sistema de la libre apreciación de la prueba

Este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. Al respecto Carrión (2000) indica que en este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad".

Por otra parte, Paredes (1997) señala que: "El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, autoconformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba".

2.2.1.5.5. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Echeandía (2000) señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido". A su vez Paredes, (1997) indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar".

Sobre el tema Carrión (2000) refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso".

2.2.1.5.6. Principio de la carga de la prueba

Las reglas sobre la carga de la prueba, ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante (Rosenberg, 2007)

Rodríguez, (2005) la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Conforme la postura de Monroy (2004) la carga de la prueba se trata de un principio fundamental, mediante el cual se le permite al Juez resolver el litigio o la acusación, cuando falta la prueba, sin llegar a tener que abstenerse de resolver al fondo. Sin embargo es necesario aclarar que por regla general, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos de su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.2.1.5.7. Medios de prueba actuados en el caso en estudio

Los medios de prueba actuados en el presente caso en estudio son las documentales.

En ese sentido, en el marco normativo, el Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que: “Documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

Para Bustamante (2001) los documentos, están destinados a probar uno o más hechos.

En el caso en estudio, la parte demandante en el proceso conocimiento sobre

demanda indemnización de daños y perjuicios, ofreció como medios probatorios los documentos asignados como anexos desde el 1.E al 2.W, de acuerdo a la demanda interpuesta el 14 de julio del 2005 ante el señor juez especializado en lo civil en Cajamarca y que dio origen al proceso N° 533 – 2005 llevado por el Señor Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil.

En este sentido, el que afirma algo debe acreditar mediante un hecho, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo, tal y como se mostró en el caso objeto de estudio.

2.2.1.6. Las resoluciones judiciales

2.2.1.6.1. Concepto

Los “actos procesales” son, *lato sensu*, aquellos “actos jurídicos realizados por la autoridad jurisdiccional, las partes o por terceros, a través de los cuales el proceso se realiza y que producen efectos directos e inmediatos en la constitución, desarrollo y fin del proceso” (Díaz, citado por Macías, 2011).

2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales

En Francia, los actos procesales pueden clasificarse, en función de quien sea su autor, en actos de las partes, actos del órgano judicial y actos de terceros. Dentro de los actos procesales provenientes del órgano judicial, nos encontramos con los actos del secretario judicial, con los de otros funcionarios de carrera que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, y con los actos judiciales emanados específicamente del juez se clasifican, a su vez, entre aquellos que no presentan carácter jurisdiccional (fundamentalmente los acuerdos, y los actos de auxilio judicial –mandamientos-oficios-exposiciones-) y los que revisten carácter jurisdiccional, versando, bien sobre la ordenación material del proceso, bien poniendo fin al proceso judicial, estos últimos son los que se conocen específicamente como “resoluciones judiciales”, las cuales pueden clasificarse, según su forma, en providencias, autos y sentencias (Macías, 2011).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008).

Monroy (1996) afirma que "la sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el juez. A través de ella, el juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo."

La sentencia que expida el juez, ya sea en juzgamiento anticipado o como acto final que pone término al proceso, no solamente está condicionada a las pretensiones procesales que han hecho valer las partes, en aplicación del principio de congruencia del proceso. La sentencia no se podrá pronunciar más allá de la pretensión ejercida por el demandante (o por el demandado), porque se atentaría contra el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y la imparcialidad del juez, porque este se pronunciaría sobre puntos no demandados, no controvertidos y no probados (Idrogo, 2013).

2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia

Según Rivero, Burgos, Hernández (s.f), la estructura de la sentencia, en cuanto a la forma de redacción se divide en 3 secciones:

- A. **El preámbulo:** debe contener el señalamiento, lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia.
- B. **Los resultados:** Son consideraciones de tipo histórico descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todos el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte del tribunal pueda realizar ninguna

consideración de tipo estimativo o valorativo.

- C. **Puntos resolutivos** : Son la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si existe condena, y a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia, y en resumen se resuelve el asunto.

2.2.1.7.3. Elementos de la sentencia

Para Taruffo (2006), afirma que la sentencia debería tener tres requisitos o elementos: a) La elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) La comprensión fiable de los hechos relevantes del caso; c) El empleo de un procedimiento valido y justo para llegar a la decisión.

2.2.1.7.4. Contenido

Para el mismo autor debe tener lo siguiente: a) Lugar y fecha de expedición; b) número de orden que le corresponde dentro del expediente; c) Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetara al mérito de lo actuado y al derecho; d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; e) El plazo para su cumplimiento, de ser el caso; f) La condena de costas y costos, las multas, si corresponde o de exoneración de su pago; g) Debe ser suscrita por el juez con firma completa y del auxiliar jurisdiccional.

2.2.1.7.5. Partes de la sentencia

La sentencia debe contener las siguientes partes.

- ✓ **Parte expositiva:** Esta parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122° del código procesal civil; además el juez va a internalizar el problema

central del proceso, que va a resolver.

- ✓ **Parte considerativa:** En esta parte el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el artículo 122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de la ley orgánica del poder judicial.

- ✓ **Parte resolutive:** En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes; tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122° del código procesal civil.

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de esta parte contendrá:

- El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.7.6. La motivación de la sentencia

En su totalidad del contenido de valorar la resolución final como un acto racional, es la obtención de una operación lógica, donde se reconoce la existencia de una variable racional y lógica de un fallo; donde el juicio de hecho y de derecho se expresa en una resolución que están contenidas en reglas racionales y lógicas establecidas en la norma que mantiene establecer la racionalidad del fallo y de su correspondiente

justificación de una resolución. La norma establece la racionalidad de una resolución donde su reglamento regula y limitan la actividad de una potestad contenida en la norma, se encuentra regulada en el ámbito del órgano jurisdiccional, se indica el cuándo y el cómo de la actividad y al espacio permanece en los casos en que la función del magistrado será discreto o normalizado. Por lo cual, la motivación se transforma en la contrapartida de la libertad de la decisión que la norma ha concedido al magistrado (Colomer, 2003).

2.2.1.7.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde el punto de vista de Colomer (2003), estos aspectos se plantean de la siguiente forma

A. La motivación como justificación de la decisión

Es la justificación del magistrado que realiza para establecer la relación de un conjunto de razones simultaneas la hacen aceptable, un dictamen para solucionar un conflicto de interés.

En esta parte de la resolución es examinada en dos partes; la primera donde se registra el fallo y la segunda, se emplea la motivación, donde son los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos.

La división es única para la redacción; porque se manifiesta la relación entre ambas. Donde la decisión es el fin de la motivación.

Se manifiesta, que la obligación de motivar se encuentra normada en el inciso 5° del art. 139° de la carta magna de Perú (Chanamé, 2009), no se refiere a una explicación, sino a una justificación; son dos expresiones diferentes.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de un fallo, se crea en la mente del magistrado para que difunda mediante la redacción de una sentencia. La motivación como tarea,

es apoyarse en un método de naturaleza justificativa, que el magistrado inspecciona el dictamen que adoptará teniendo en cuenta su aprobación por los destinatarios, y la oportunidad que será verificado posteriormente por las mismas partes y los órganos jurisdiccionales superiores; para afianzar la motivación teniendo el deseo de actuar el control del órgano jurisdiccional, que no tomará una medida que no pueda demostrar.

C. La motivación como producto o discurso

Fundamentalmente el fallo es un argumento, un compuesto de propuestas relacionados en un mismo medio reconocible y subjetivo (por medio de una sentencia y el principio de congruencia). Es un hecho para difundir, que está incluido para lograr su propósito comunicativo, para considerar criterios parecidos a su formación y redacción; que el argumento justificable, como parte primordial del contexto y estructura de todo fallo, de ningún modo será independiente.

El argumento del fallo no es independiente.

Los fines internos determinan que el magistrado no emplea la composición de la motivación algún propósito o unidad conceptual, si no todos que consideren las pautas usan la doctrina los juicios de hecho y de derecho en todos los litigios, para expresar que se adapten a los mandatos que existen en cada orden jurisdiccional, justamente y el cuidado a las órdenes que aseguren la racionalidad del método empleado en el fallo; por que la elección del órgano jurisdiccional determinada, y esta determinación se logra considerando las normas jurídicas que usan las enseñanzas de la actividad del magistrado.

En el proceso civil, para afirmar del método consignado en el fallo sea razonable, el magistrado se comprometerá de los hechos utilizados para elaborar la justificación deberán ser razonable, por ello se considerará las normas relativas a la elección de los hechos.

2.2.1.7.6.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139°: Principios y derechos de la función jurisdiccional. Inciso 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009).

Explicando la ley glosada el mismo autor manifiesta: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al investigar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

En el Código Procesal Civil: i) Artículo 50° Son deberes de los jueces en el proceso: Inc. 6: fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (Cajas, 2011).

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Cajas, 2011).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la constitución política del Estado y la ley orgánica del poder judicial todos los jueces deben motivas sus

decisiones, con sujeción a la constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplicada y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.7.6.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.7.6.3.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.7.6.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003), expone:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

2.2.1.7.6.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003), expone:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se establece en la investigación del desempeño del magistrado es una función dinámica, que el inicio es la verdad real exponer por las partes y las pruebas que ambas proposiciones, de los cuales deduce un informe o relación de los hechos demostrados.

Únicamente esta exposición es el producto del juicio de hecho, y es donde se debe demostrar una buena justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está conformada por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del juzgador, pero que en la existencia ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de

contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones:

- 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho.
- 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte.
- 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El magistrado al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juzgador alcanza un comentario.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juzgador utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juez justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juzgador al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juzgador, lo que debe reflejarse en la

motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es un procedimiento lógico hecho por los magistrados que presenta dos características, de una parte es un método sucesivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el juzgador maneja un conglomerado de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juez maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Aquellos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que define Colomer (2003), quien manifiesta actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la norma no determina previamente el valor.

2.2.1.7.6.3.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003) define que:

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

La decisión del juzgador se enlaza con las normas establecidas en la legislación vigente, ya que así se garantiza la decisión y su justificación jurídica está fundada en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque

se estaría contraviniendo lo establecido en ella, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juzgador tendrá que seleccionar una ley vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe corroborar su vigencia y su legalidad; así mismo su constitucionalidad. Del mismo modo, la ley seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Elegida la ley según los criterios vertidos, se debe asegurar la adecuada aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la adecuada y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juzgador para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las leyes razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá demostrar una apropiada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las leyes que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de un fallo y las leyes que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.7.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia.

Estos son, el principio de congruencia procesal y el principio de motivación.

2.2.1.7.7.1. El principio de congruencia procesal

2.2.1.7.7.1.1. Concepto

el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta una test de logicidad y congruencia (Hurtado, s/f).

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

2.2.1.7.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

2.2.1.7.7.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Bernales (2012) sostiene que impugnar significa combatir, contradecir, refutar o interponer un recurso contra una resolución judicial. Es decir en el proceso, una vez dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes. Dicha facultad de impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales. La facultad de impugnar se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia. De esta forma una primera

característica es que la sentencia queda susceptible de ser impugnada, por lo que su carácter es provisional.

Mientras que Castillo y Sánchez (2008) manifiestan que los medios impugnatorios son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero.

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

a) El recurso de reposición

Ramos citando a Távora (2013) señalo que el recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve

b) El recurso de apelación

Es el mismo que procede para impugnar autos y sentencias, y se interpone dentro del plazo de 3 días si el auto es expedido fuera de audiencia y si el auto es expedido dentro de la audiencia el recurso de apelación se interpone en la misma audiencia (Valverde, s/f).

c) El recurso de casación

Es un recurso extraordinario por el que la parte agraviada con ciertas resoluciones judiciales busca la invalidación de estas cuando incurren en un vicio consiste en la omisión de alguno de los requisitos de forma establecidos en la ley o inciden en un procedimiento vicioso (Salas, 2010).

D. El recurso de queja

Es un medio de impugnación destinado a que un tribunal superior de justicia en uso de sus facultades disciplinarias corrija la falta o abuso grave cometida por un juez

respecto de resoluciones que no pueden ser impugnadas por la vía ordinaria. (Salas, 2010).

2.2.1.8.3. Recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio

De acuerdo al expediente que motiva la investigación se evidencia que se ha formulado un recurso de apelación por cuanto no está de acuerdo con el fallo de la sentencia judicial (Expediente N. 0533-2005-0-0601- JR-CI-03)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: indemnización por daños y perjuicios (Expediente 0533-2005-0-0601-JR-CI-03)

2.2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1. Responsabilidad

2.2.2.2.1.1. Concepto

La responsabilidad, es uno de los principios fundamentales del Derecho en general y del Derecho Civil en particular. En términos generales, se genera la responsabilidad con ocasión de la infracción a una norma (Orrego, 2017).

2.2.2.2.1.1. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil es la obligación que pesa sobre una persona de colocar a quien ha causado un daño por la violación de un deber jurídico en la misma situación en que éste se encontraría con anterioridad a dicho acto (Orrego, 2017).

Para Alterini, (1992) concierne al deber de reparar el daño jurídicamente atribuible causado por el incumplimiento tanto de una obligación preexistente como del deber genérico de no dañar a otro, significando que debe existir una sanción reparadora como consecuencia de un factor determinado al incumplimiento de la expresión de voluntad, o a la conducta inexcusable dolosa o culposa.

La responsabilidad civil se ha redefinido, como una reacción contra el daño injusto. Donde el deudor que ha infringido un contrato o pacto preexistente causando daño

debe de indemnizar a la otra parte (Scognamiglio, 2010)

En este sentido, puede afirmarse que la responsabilidad civil es la indemnización que se tiene que pagar por el daño de un sujeto que ha causado a otro sujeto.

2.2.2.2. Funciones de la responsabilidad civil

Angel (1993) manifiesta que la función no es la de sancionar (en el sentido de castigar) al autor del daño, sino la de compensar del mismo a la víctima, esto es, resarcible de sus consecuencias

El agente que corre con el deber de indemnizar siente esta acción como “un castigo” o una pena privada (Bustamante, 2001)

Las funciones de la responsabilidad civil son las siguientes:

Función normativa, de acuerdo a nuestras leyes tiene un carácter compensatorio o resarcitorio por cuanto se cuantifica en función del daño; pudiendo realizar acciones como el de suspender o evitar, que la gente que ha ocasionado el daño o perjuicio vuelva a cometerlo (Angel, 1993).

Función preventiva o disuasoria, Se realiza haciendo ver que si por ejemplo se realiza el uso de imagen, daño moral, uso de marca, uso de patente; el accionante está sujeto a realizar o cumplir con una indemnización que se equipara al beneficio obtenido (Reglero, 2003).

Función punitiva, orienta para que el individuo tenga pleno conocimiento que ante un daño que ocasione puede estar sujeto con una indemnización que supera en forma considerable al daño causado (Reglero, 2003).

2.2.2.3. Tipos de Responsabilidad Civil

Nuestro sistema civil ha delimitado muy claramente dos tipos de responsabilidad civil: contractual y extracontractual, la primera se encuentra en el Libro de

Obligaciones, bajo el título de inejecución de obligaciones y la segunda encontramos en Fuentes de las Obligaciones bajo el título expreso de responsabilidad extracontractual.

2.2.2.2.3.1. Responsabilidad Civil Contractual

Castellanos (2010) señala que es consecuencia del incumplimiento de una obligación fruto de un contrato. Así mismo nuestro Código prevé la regulación de la responsabilidad civil proveniente del incumplimiento de un contrato por las partes al celebrarse éste.

Incumplimiento de una obligación voluntaria; en nuestro ordenamiento se encuentra regulado a partir del artículo 1314 hasta el 1322 del Código Civil, típicamente, como “inejecución de las obligaciones en el Título IX” (Taboada, 2000)

2.2.2.2.3.2. Responsabilidad civil extracontractual

Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato (hecho jurídico) (Tribin, 2016).

Encarna (2000) considera que este tipo de responsabilidad, busca asegurar el resarcimiento de daños en las personas y en las cosas, siendo el contrato lo que diferencia de la contractual.

Por su parte Alpa (2006) realiza de manera didáctica la diferencia entre los dos tipos de responsabilidad: la contractual nace del incumplimiento de una obligación y la extracontractual nace de la comisión de un acto ilícito.

En consecuencia podemos afirmar que la responsabilidad contractual y extracontractual debe tener en cuenta que nadie tiene el derecho de hacer daño a otro.

2.2.2.2.4. Elementos de la responsabilidad civil extracontractual

2.2.2.2.4.1. La antijuridicidad

Taboada (2000) señala que es todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho, por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Las conductas que pueden causar daños y dar lugar a una responsabilidad civil pueden ser:

- a. Conductas Típicas.-** son aquellas las que están reguladas por la ley y su incidencia se la cumple de acuerdo a lo normado.
- b. Conductas Atípicas.-** Aquellas que no están reguladas en normas legales, vulneran el ordenamiento jurídico. La conducta contraviene valores y principios.

Resulta evidente que siempre es necesaria una conducta antijurídica o ilegítima para determinarlo como una conducta típica o atípica, dando lugar a la obligación de indemnizar.

Se entiende, entonces, que la antijuridicidad es toda manifestación, actitud o hecho que contraría los principios básicos del derecho.

2.2.2.2.4.2. El Daño causado

Para Rioja, (2010) es una deuda de valor y no deuda de dinero, por tanto, en relación a la función reparadora de la indemnización, debe buscarse la estimación del monto de la misma al momento en que ésta sea pagada, de esta manera el perjudicado vea satisfecha su pretensión y restituya lo más posible a la situación que se encontraba antes del hecho.

Bueres (citado por Gálvez, 2008) conceptúa al daño como la lesión a un interés jurídicamente protegido ya sea patrimonial o extramatrimonial de las personas

respecto de determinados bienes, derechos o expectativas. Es decir, el daño constituye la afectación o lesión de intereses de bienes jurídicos.

Aclarando que la denominada compensación por daños y perjuicios indemniza directamente a la víctima por importantes pérdidas sufridas.

Para un mejor entendimiento, es la lesión a un interés jurídicamente protegido. Sin daño o perjuicio no hay responsabilidad civil, puesto que el objetivo primordial de la misma es precisamente la indemnización o resarcimiento del daño causado.

2.2.2.2.4.3. Nexo causal (o causalidad)

Este elemento está relacionado con las causas y los efectos que generan determinados actos.

Tratándose de la Responsabilidad Contractual, lo consagra el Art. 1321° del Código Civil, “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”; tratándose de la Responsabilidad Extracontractual por denuncia calumniosa lo consagra el Art. 1982° del Código Civil, “corresponde exigir indemnización de daños y perjuicios contra quien, a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable, denuncia ante autoridad competente a alguna persona, atribuyéndole la comisión de un hecho punible”.

2.2.2.2.4.4. Los factores de atribución

De acuerdo al Código Civil peruano el sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual se encuentra regulado en el artículo 1969". Cuyo texto señala lo siguiente: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor." En tanto

el sistema objetivo se encuentra incorporado en el artículo 1970°, cuyo texto señala lo siguiente: "Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo."

Según lo señalado, se puede advertir que el factor de atribución subjetivo, se construye sobre la culpa del autor, culpa que en sentido amplio comprende la negligencia o imprudencia como el dolo para causar daño a la víctima. Por su parte, el factor de atribución objetivo construye sobre la noción de riesgo creado.

Ante la dificultad de probar la culpa del autor, la doctrina moderna, y en tal sentido nuestro Código Civil, ha considerado que la víctima ya no estará obligada a demostrar la culpa del autor, sino que corresponderá al autor del daño demostrar su ausencia de culpa.

Por lo señalado en los puntos anteriores, la configuración de un supuesto de responsabilidad civil extracontractual es imprescindible los siguientes requisitos: la conducta antijurídica del autor o coautores, el daño causado a la víctima o víctimas, la relación de causalidad y los factores de atribución.

2.2.2.2.5. El daño y perjuicio

El daño es el menoscabo material o moral causado a una persona y del cual, por ser otra la responsable, habrá de responder esta ante aquella; aunque habitualmente se habla de daños y perjuicios de forma conjunta, cabe distinguirlos: son daños los menoscabos directos, mientras que los perjuicios son los menoscabos derivados de los daños (Madrigal, 2013).

El Diccionario de Derecho, define el daño como la pérdida o menoscabo, sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación, el daño también puede ser moral.

Al igual que la falta, el daño debe ser probado y evaluado por el Juez, quien es soberano de establecer su cuantía, el daño puede ser material o moral, pero siempre

debe ser sufrido directamente por la persona demandante y ser reflejo de la falta del demandado responsable. En esta materia no existe una acción popular en la cual el perjuicio social da derecho a reclamar una indemnización. El daño material puede consistir en una pérdida de oportunidad. El daño moral por su parte es abstracto.

El daño tiene dos categorías: patrimonial y extrapatrimonial, siendo el daño patrimonial de dos clases: daño emergente y lucro cesante, en ambas categorías están referidas tanto a la responsabilidad civil contractual como extracontractual.

A. Daño patrimonial

Consiste en la lesión de derechos de naturaleza pecuniaria, que debe ser resarcida, dicho de otro modo es el que afecta directamente el patrimonio del sujeto, es decir derechos de naturaleza económica como el de propiedad y otros conexos.

a. Daño emergente

Representa la aminoración de una utilidad preexistente del patrimonio del sujeto; es decir, el empobrecimiento o disminución que sufre el damnificado en su patrimonio como consecuencia directa del **daño**; ejemplo: el daño generado al patrimonio producto de los gastos médicos y de hospitalización en los que haya que incurrir con ocasión de un accidente automovilístico.

a. Lucro cesante

Es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado; es decir, la presumible ganancia en el patrimonio cuyo ingreso a la esfera patrimonial se impide; ejemplo: el daño generado al patrimonio producto de la pérdida o disminución de la capacidad de trabajo en caso de ocurrir un accidente de tránsito

B. Daño extrapatrimonial

También denominado en la doctrina como daño moral, tiene como objeto de protección los derechos de la personalidad, señalándose como presupuesto mínimo la infracción del “derecho general de la personalidad”.

El daño moral es aquel daño que causa una lesión a la persona en su íntegra armonía psíquica, en sus afecciones, en su reputación y/o en su buena fama.

El artículo 1984 regula la figura de daño moral entendido como el daño no patrimonial producido en la esfera de la vida emocional de la víctima. El daño moral constituye el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos padecidos por la víctima.

2.2.2.2.6. La denuncia calumniosa

La Constitución Política del Perú, señala en su artículo 1º “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” El Convenio Internacional, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 17º lo siguiente: “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

La denuncia calumniosa, prevista y sancionada por el artículo 402º del Código Penal peruano, señala: "El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años (...)"

Finalmente para la existencia del delito de denuncia calumniosa se requiere que la persona efectúe la denuncia sabiendo que el delito no existe,

En concreto, dada las denuncias calumniosas es conveniente la debida protección que debe ejercer la justicia que es requerida por los particulares, el cual debe ejercerse mediante un proceso de investigación que conlleve a reprimir la eventual comisión de un delito de acción pública.

2.2.2.2.2 Normas sustantivas aplicadas en primera y segunda instancia

2.2.2.2.2.1. Normas sustantivas de primera instancia

En la sentencia de primera instancia se observó lo siguiente: los artículos 188°, 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil, donde establecen la finalidad de los medios probatorios, la carga de la prueba; así mismo el artículo 1982 del código civil; que establece la responsabilidad por denuncia calumniosa; el artículo 1971° inciso 1 y el abuso del derecho (artículo II del título preliminar del código civil); También los artículos 1242° y 1245° del Código Sustantivo, donde establece el interés compensatorio y moratorio; el artículo 412° del Código Procesal Civil; establece el reembolso de las costas y costos; en los artículos 138°, 139° incisos 3 y 5 de nuestra Constitución Política, aquí se establece el control difuso, así como la observancia del debido proceso y la motivación escrita de las resoluciones judiciales

2.2.2.2.2.2 En la sentencia de segunda instancia

De lo examinado se observó los siguientes: el artículo 1982° del Código Civil; que establece la responsabilidad por denuncia calumniosa; También el artículo 1971° del mismo cuerpo legal que establece la inexistencia de la responsabilidad; así mismo en la sentencia de segunda instancia existe en la sentencia Absolutoria N° 482, indica que *... en el caso de autos las pruebas realizadas, no llevan al convencimiento respecto a la responsabilidad penal de los encausados; sino por el contrario generan duda razonable y por ende no son suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia;* así mismo hubo un voto discordante en la sentencia penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta

definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Instrumento administrativo que recopila la documentación imprescindible que sustenta un acto administrativo (Definición.De., 2015).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito (Diccionariojurídico.mx., s.f.).

Normatividad. (Conjunto de normas que hacen que una sociedad o que simplemente las personas puedan convivir justamente en paz (Definición.De., 2015).

Parámetro. Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación (Sobre Conceptos, 2013).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo (Definición.De, 2015).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, recaída en el expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca; 2017, son de rango mediana y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto, se centra específicamente en el objeto de estudio, así mismo el marco teórico será quien guíe el estudio elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a

la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación:

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las

decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de investigación:

No experimental, retrospectiva, transversal.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto

natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, participación de dos instancias, proveniente del Distrito Judicial de Cajamarca, N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó

un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de

tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca; 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca; 2017.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03 del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, son de rango mediana y muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

partes?	partes.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento

denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Del dos mil nueve</p> <p>I.- PROBLEMA:</p> <p>Es la demanda y subsanación de la misma interpuesta por A de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento setenta y ocho , subsanada de folios ciento ochenta y dos a ciento ochenta y seis, sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual por denuncia calumniosa, dirigiéndola contra B</p> <p>II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.-</p> <p>Demanda.</p> <p>el expediente penal número 99-166 sobre usurpación agravada resulta de lo actuado que mediante escrito postulatorio de demanda , de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento setenta y ocho , subsanada de folios ciento ochenta y dos a ciento ochenta y seis , A por derecho propio y en representación de C, D, E, F, G, H e I recurren ante el órgano jurisdiccional y solicitan tutela jurisdiccional efectiva a efectos de que la demandada B cumpla con indemnizar por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual por denuncia calumniosa en la suma de cincuenta mil nuevos soles (s/ 50.000.00) a favor de</p>	<p><i>decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al <i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>cada de uno de los demandantes por daño moral más los interés legales por cuanto la demandada a sabiendas de la falsedad de los hechos procedió a denunciarlos penalmente por los delitos de usurpación agravada y daños de los que han sido absueltos ;</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN</p> <p>sustentan su prevención en los fundamentos jurídicos y fácticos que invocan, ofrecen medios probatorios calificada positivamente la demandada es admitida mediante resolución número dos de folios ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho corriéndose traslado a la emplazada; siendo que al no cumplir con absolver el traslado de la demandada dentro del término legalmente establecido por resolución número cuatro que corre a folios ciento noventa y ocho, se declara la rebeldía de la persona jurídica demandada y el Saneamiento del Proceso, fijándose fecha para la realización de la Audiencia de Conciliación, la misma que se lleva acabo conforme a los términos y condiciones contenidas en el Acta de su propósito obrante de folios doscientos seis a doscientos</p>	<p>con la pretensión del demandante.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p>9</p>
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

<p>ocho, en la que se Fijan los Puntos Controvertidos y por resolución número seis que se expidió en dicho Acto Procesal, se prescinde de la Audiencia de Pruebas ordenándose el Juzgamiento Anticipado. sin embargo por resolución número doce de folios doscientos sesenta y seis a doscientos sesenta y ocho, aun cuando se ha declarado la infundabilidad de la nulidad deducida por representante legal de la emplazada mediante escrito de folios doscientos veintisiete a doscientos treinta y tres, en esta misma se declara la nulidad de oficio de todo lo actuado desde el acto de notificación a la demandada B y la remisión de Copias a la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Cajamarca; ante lo cual, por medio de escrito de folios doscientos ochenta y seis a trescientos uno, la parte demandante recurre a la instancia Superior mediante Recurso de Apelación a efectos de que se revoque dicha resolución en tales extremos; siendo que, a través de la resolución número dos, que en copia certificada corre de folios trescientos quince a trescientos diecisiete, la Sala Especializada Civil declara nulos los extremos apelados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la accionante es decir la nulidad de todo lo actuado, dejando subsistente lo demás que la contiene, es decir la remisión de copias a la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Cajamarca, ordenándose la continuación del trámite del proceso. Por lo que habiéndose tramitado la causa conforme a las reglas de la vía procedimental que se le ha asignado, y evacuados los alegatos de ley, es el estado del proceso expedir sentencia que ponga fin a la instancia; por lo que, se viene en dar la misma</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 -8]	[9 -2]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">III. MOTIVACIÓN</p> <p>PRIMERO.- El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre. Ambas con relevancia jurídica, fin que podríamos denominar como privado; y una finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia, que es la finalidad publica del proceso; y estando a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 121° del Colegio acotado, mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal; SEGUNDO.- Teniéndose en cuenta lo prescrito en los artículos 188°, 196°,197° y 200° del Código Procesal Civil, referidos a la finalidad de los medios probatorios, como es acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>	X					4					
--------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos y todos los medios probatorios son valorados por el juzgador en forma conjunta utilizando su apreciación razonada y que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada; TERCERO.- En la audiencia correspondiente se ha fijado como único punto controvertido el siguiente: Determinar si B ESTA EN LA OBLIGACION DE INDEMMIZAR a cada uno de los demandantes por daños y perjuicios derivado por Responsabilidad Civil Extracontractual por denuncia calumniosa, ascendente a cincuenta mil nuevos soles a favor de cada uno de los accionantes, para tal efecto se determinará si se encuentra dentro de los supuestos del artículo 1982 del código civil así como precisar si se dan la causa adecuada alguna fractura causal y si existe o no factor atribución con respecto a los hechos demandados ; por lo tanto , el debate jurídico debe recaer en esos aspectos, CUARTO.- En el Campo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, en la cual el daño depende exclusivamente de la relación de causalidad adecuada, siendo indiferente la calificación jurídica del mismo y el grado de culpabilidad del autor de la conducta</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada</p>		X									

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>antijurídica del mismo; siendo ello así, con respecto a la pretensión de la demanda como se ha dejado establecido en el considerando que antecede, ésta versa sobre indemnización por daños y perjuicios por Responsabilidad Civil Extracontractual por Denuncia Calumniosa; por tanto debe verificarse si en autos obra medios probatorios que demuestren o acrediten objetivamente el origen de dicho daño y si este se produjo;</p> <p>QUINTO.- Dentro de la Teoría de la Responsabilidad Civil se encuentran las denominadas Responsabilidades Contractuales y las Responsabilidades Extracontractuales diferenciación que proviene, en principio, por cuanto en la primera existe un vínculo (contrato) que relaciona a las partes en virtud de su voluntad que determina las obligaciones que a los involucrados en ellas les compete; mientras que en la Responsabilidad Extracontractual no existe tal vínculo por disposición de las partes, siendo la ley quien atribuye las obligaciones ante el acontecer de un evento dañoso, casos éstos en los que lo perseguible es resarcir o reparar a la víctima por el daño que pueda haber sufrido; teniendo cada una de ellas por cierto un tratamiento específico y diferenciado en nuestro ordenamiento</p>	<p>de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico; SEXTO.- En lo que respecta a la Responsabilidad Civil por Denuncia Calumniosa, conforme a lo prescrito por el artículo 1982° del Código Civil, se tiene que este dispositivo normativo contiene dos hipótesis excluyentes: A) FALSEDAD DE IMPUTACION, la cual se refiere a la denuncia intencional de un hecho que no se ha producido; y, B) AUSENCIA DE MOTIVO RAZONABLE; lo que debe, necesariamente, concordarse con los conceptos de ejercicio regular de un derecho (artículo 1971° inciso 1) y el abuso del derecho (artículo II del título preliminar del código civil); por lo que, estando a lo actuado a nivel penal en el proceso número 99-0166, en lo fundamental para el presente caso, se puede apreciar en este último que: de folios uno a tres corre la denuncia de parte formulada por I en calidad de Presidente de la Comisión Transitoria de Administración y Adecuación de B contra los hoy demandantes y otros por Delitos de Usurpación Agravada y Daños de folios cuatro a cinco y seis obran Ampliación de Denuncia Penal por Delito de Lesiones y contra más denunciados; de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y tres obra la Formalización de Denuncia y, de folios ciento treinta y</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatro a ciento treinta seis, el Auto de Apertura de Instrucción; proceso que concluyó con Sentencia Absolutoria dictada por la Sala Especializada Penal según se aprecia de la Resolución de folios mil doscientos cincuenta y uno a mil doscientos cincuenta; SÉTIMO.- De lo expuesto en el considerando precedente y estando a la Sentencia Absolutoria dictada por la sala Especializada Penal de esta Corte Superior de Justicia de folios mil doscientos cincuenta y uno a mil doscientos cincuenta y tres del Expediente Penal que se tiene a la vista y de folios ochenta y uno a ochenta y tres del principal, se verifica que los principales fundamentos para la toma de tal decisión recaen en:</p> <p>a.- no han existido medios probatorios suficientes que acrediten que la parte agraviada ha ejercido la posesión de los predios; y</p> <p>b.- los medios probatorios no llevan al convencimiento de la responsabilidad penal de los encausados sino generan duda razonable y no se desvirtúa la presunción de inocencia de éstos; por lo que, en este contexto corresponde verificar si la denuncia formulada por el representante legal de B, hoy demandada, se encuentra dentro de alguno de los supuestos establecido en el artículo 1982° del Código Civil; OCTAVO.- En el presente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso, debe tenerse presente que si bien la regla general que rige para la procedencia o improcedencia de la indemnización en el contexto de la responsabilidad civil por denuncia calumniosa es que <u>“El solo hecho de haber sido acogida la denuncia penal y haberse aperturado instrucción enervan cualquier posibilidad de querer considerar la conducta de la demanda como maliciosa o dolosa”</u>; ello no libera la Responsabilidad Civil, propiamente dicha, entendiéndose que el dolo civil y el dolo penal tienen connotación jurídica distinta por cuanto la primera institución implica maquinación o artificio para engañar a otro; en consecuencia, es de verse de la tramitación del referido proceso penal número 99-166 que los hoy accionantes A y C, D,F,G,H e I , conjuntamente con J y K, fueron procesados por el Delito Contra el Patrimonio en su figura de Usurpación Agravada y Daños en agravio de hoy demandada B y otros; así debemos tener en cuenta que la actividad probatoria en un proceso penal, entendido en toda su magnitud como el conjunto de actos procesales que involucran desde la denuncia de parte (acción privada) pasando por la investigación preliminar, la formalización de denuncia a cargo del representante de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público (titular de la acción penal) continuando con la apertura de instrucción en sede judicial y culminando con la sentencia, tiende, por un lado, a demostrar la responsabilidad penal de los procesados o, por otro lado, la inimputabilidad de éstos respecto del ilícito perseguible; NOVENO.- por tanto, tal como se ha indicado en el considerando que antecede, en el presente caso, si bien se ha llevado a cabo un proceso penal en el cual se han encontrado incluidos los demandantes hasta su última etapa, ello no sucedió sino por el hecho de que el titular de la acción penal hizo suya la denuncia y la actividad probatoria hasta la etapa de la formalización de la denuncia; sin embargo, ha de tenerse presente que hasta dicho estadio lo actuado tiene la condición de <u>indicios</u>, los cuales van a servir de base para el sustento de la apertura de instrucción pues, tal como lo manda el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, que se encuentra en vigencia y se encontraba en vigencia al momento de los hechos, el Juez Especializado Penal solo abrirá instrucción si considera que existen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partícipe, que la acción penal; no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal: por tanto, de ello se concluye que va a ser en la instrucción penal y en el juzgamiento de ser el caso en donde se llegará a determinar de modo indubitable si ha existido o no responsabilidad penal o la existencia real del delito puesto a conocimiento, ello según lo prescribe el artículo 72° del código acotado; <u>DECIMO.-</u> Siendo ello así, del análisis de lo actuado en sede penal debe resaltarse el hecho de que si bien es cierto que en primera instancia, tras haberse expedido tras sentencias (absolutoria expedida con fecha veintisiete de julio del dos mil, de folios cuatrocientos nueve a cuatrocientos doce, condenatoria de fecha veintinueve, de enero del dos mil uno, de folios quinientos catorce a quinientos diecinueve, y nuevamente absolutoria con fecha veintiséis de julio del dos mil dos, de folios novecientos nueve a novecientos doce del Expediente Penal número 99-166) hoy accionantes y otros dos más fueron condenados con pena privativa de libertad de tres años en condición de suspendida por el Delito de Usurpación Agravada, no menos cierto es que los recurrentes yerran al señalar que también fueron absueltos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el Delito de Daños, puesto que, a ese respecto se declaró Extinguida por Prescripción la Acción Penal, según parece de la Sentencia del once de mayo del dos mil cuatro, la cual obra de folios mil ciento ochenta y ocho a mil ciento noventa y seis del Expediente Penal tantas veces aludido, más en el presente proceso se trata de determinar si existió denuncia calumniosa, por lo que los hechos y pruebas aportadas han de ser valoradas en su conjunto sin tomar en cuenta la incidencia de la Prescripción de la Acción Penal en el Delito de Daños, ello por la Naturaleza de la pretensión que no hace deslinde entre el inicio de un proceso penal y la forma de culminación del mismo, sino que aplica a la conducta de denunciar; habiéndose precisado esto, se tiene que para la absolución de los ilícitos penales imputados a los actores, la Sala Especializada Penal, en vía de Recurso de Apelación, advirtió la presencia del principio in dubio pro reo, el mismo que no habría sido desvirtuado por los medios probatorios actuados; estando a ello, debe indicarse que la incidencia fundamental para la absolución de los mismos por el Delito de Usurpación Agravada se encuentra enmarcada por el contexto en el que se suscitaron los hechos, los cuales</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obedecieron a interés de parte de los integrantes de B de la cual se encontraban formando parte los entonces denunciados hoy demandantes; desprendiéndose ello de las declaraciones instructivas de estos, que si bien pueden ser argumentos de mera defensa, han sido corroborados por la declaración preventiva de don Ñ entonces trabajador de la hoy demandada, la cual obra de folios ciento ochenta y dos a ciento ochenta y tres del Expediente en mención, y de la cual se habrían separado para formar una propia empresa, la denominada ACC, por lo cual habrían tenido conflictos en razón de disputarse la propiedad y posesión de las tierras; en consecuencia, la actitud tomada por el entonces Presidente de la Comisión Transitoria de Administración y Adecuación de la hoy demandada haber formulado denuncia en contra de los recurrentes a sabiendas de la falsedad de la imputación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 1982° del código civil habiendo rescatarse el hecho de que tal conducta no está amparada en modo alguno por la disposición contenida en el inciso 1 del artículo 1971° del acotado Código, dado que conforme al artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejercicio abusivo del derecho no encuentra asidero legal alguno; por lo tanto, estando al punto controvertido fijado en autos, y teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido tres presupuestos: a) la existencia del daño causado, b) el hecho causante del daño, revestido de dolo y culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso o el ejercicio de una actividad peligrosa y, c) la relación de causalidad adecuada entre el hecho causante y el daño causado, debe procederse al análisis de cada uno de dichos elementos constitutivos de la Responsabilidad Civil a efectos de establecer fehacientemente la procedencia de la Indemnización peticionada; DECIMO PRIMERO.- En este atendido, en cuanto a la causa adecuada es necesario que concurren dos aspectos: <u>un factor in concreto</u>, debe entenderse en el sentido de una relación de causalidad física o material, lo que significa que en los hechos la conducta debe haber causado daño, es decir el daño causado debe ser consecuencia fáctica o material de la conducta antijurídica del autor; sin embargo, no basta la existencia de este factor, pues es necesaria la concurrencia del, <u>factor in abstracto</u> para que exista una relación de causalidad adecuada, este factor se entiende</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como la conducta antijurídica abstractamente considerada de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana, es decir según el acontecimiento ordinario de los acontecimientos debe ser capaz de producir daño, si la respuesta es negativa, no existirá una relación causal, aun cuando se hubiere cumplido con el factor in concreto; por lo tanto, se tiene que la conducta antes descrita contiene una incriminación genérica e impersonalizada la cual en su momento se dilucidó que carecía de medios probatorios que la sustente, convirtiéndose ésta en la causa por la cual se originó el proceso penal que, evidentemente, ha traído consecuencias dañinas para los accionantes; así, atendiendo a la teoría de la causa adecuada desde el punto de vista del factor in abstracto, se ha acreditado indudablemente la existencia del daño, debiendo posteriormente determinarse la naturaleza de éste; por otro lado, el factor de atribución a ser analizado en la materia sub júdice está, en función a lo indicado en el octavo considerando de la presente resolución, comprendido por el dolo, entendida como la voluntad o el ánimo deliberado de la persona para causar el daño; ello por la naturaleza de la responsabilidad civil derivada de denuncia calumniosa;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DECIMO SEGUNDO.-</u> Elemento daño, si bien se ha acreditado que este ha existido, ha de determinarse con certeza la naturaleza del mismo; en este sentido, debe precisarse que sin daño o perjuicio no hay responsabilidad civil, puesto que el objetivo primordial de la misma es precisamente la indemnización o resarcimiento del daño causado, el mismo que debe ser cierto, es decir que efectivamente se haya producido y propio referido a la titularidad del interés afectado; por lo que estando a lo expuesto por la parte actora, aquel esta imbuido de características extramatrimoniales, es decir, moral por cuanto han sido procesados durante aproximadamente seis años; dentro de este contexto, si bien no existe un concepto univoco de daño moral, es menester considerar que éste no es el daño patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más allá de la efectividad que al de la realidad económica sin embargo, en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual; expuesto así, según el artículo 1984°, este es la lesión a los sentimientos de la víctima y que la produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento; lo que se afecta con este daño es la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esfera subjetiva e íntima de la persona, inclusive su honor y reputación, en cuanto proyecciones de aquélla hacia la sociedad, si es que con tales aflicciones se la desprestigia públicamente ; lo cual en el presente caso se configura desde el punto de vista del factor in abstracto que resulta de aplicación en el tipo de responsabilidad imputable a la demandada; <u>DECIMO TERCERO.-</u> Por otro lado, para cuantificar el daño moral nuestro Código Civil dispone, en el acotado artículo 1985°, que aquel es indemnizado considerando su magnitud y menoscabo producido a la víctima o a su familia , traduciéndose en el sentido que el monto indemnizado debe estar acorde al grado de sufrimiento producido a la víctima y la manera como este sufrimiento se ha manifestado en la situación de la víctima y su familia en general, resolviendo en todo caso con criterio de conciencia y equidad; por ello, bastando con que se haya configurado el menoscabo para ser factible de indemnización, la suscrita considera adecuado graduarlo en el monto de <u>veinticinco mil nuevos soles;</u> <u>DECIMO CUARTO.-</u> En lo que se refiere a los intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1242° y 1245° del Código Sustantivo, el interés</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicable en caso de obligaciones pecuniarias es el legal , los cuales deben ser calculados desde el momento en que se presentó la denuncia por parte de B ante el Ministerio Público, es decir , según aparece del Proceso Penal número 999-0166, desde el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve; <u>DECIMO QUINTO.</u>- Por ultimo de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil, las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida y no requieren ser demandados; por lo que deberá condenarse al pago de las mismas a la parte demandada, por estas consideraciones, conforme a los dispuesto en los artículos 138°,139 incisos 3 y 5 de nuestra Constitución Política; 1°,4°,5°,6° y 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial VII, IX y X del Título Preliminar, 50° incisos 3,4 y 5, 119°, 121°, 122°,281°, 322° inciso 1, 410°, 412° y demás aplicables del Código Procesal Civil; así como la normatividad legal invocada. Administrando Justicia a Nombre del Pueblo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IV. DECISIÓN</p> <p>FALLO: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios Derivados de Responsabilidad Civil Extracontractual por Denuncia Calumniosa interpuesta por A y C, por derecho propio y en representación de D, E, F, G, H e I. contra B; MANDO que la entidad demandada , en la persona de su representante legal , cumpla con pagar la suma de VEINTICINCO MIL NUEVOS SOLES a favor de cada uno de los accionantes , más los interés legales devengados y por devengarse , los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia ; con costas y costos ; INTERVINIENDO el secretario judicial que autoriza por licencia de la secretaria originaria de la causa . Notifíquese con arreglo a ley a quienes corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>			X							9
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

		<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente.

	<p>dos mil nueve.-</p> <p>VISTOS: los presentes actuados en audiencia pública conforme a la razón de folios cuatrocientos uno.</p>	<p>las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos</p>											

Postura de las partes		<p>impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO.- Mediante escritos de folios trecientos sesenta y dos a trecientos sesenta y nueve el representante judicial del demandado K interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número veinte, su fecha quince de enero del dos mil nueve, obrante folios trecientos cuarenta y cinco a trecientos cincuenta y cinco que declaró fundada en parte la demanda y ordena que la entidad demandada B cumpla con pagar la suma de veinticinco mil nuevos soles a favor de cada uno de los demandantes (A, C, D, E, F, G, H, I, y J), más intereses legales devengado y por devengarse, a liquidarse en ejecución de sentencia; con costas y costos. SEGUNDO.- Fundamenta básicamente que la Juzgadora no ha efectuado el análisis de los hechos puestos a proceso, sino que simplemente ha invocado y descrito la Teoría General de la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Denuncia Calumniosa; así indica que para pretender una indemnización de este tipo es indispensable la existencia del dolo civil o negligencia inexcusable en caso de ausencia de razonabilidad de la denuncia, lo que no ha ocurrido en este proceso, pues no se ha tenido en cuenta que luego de interponer</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>				X							18
--------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

<p>la denuncia contra los demandantes y otras personas, el Representante del Ministerio Público acogió la misma dando origen al Proceso Penal N° 99-166 por los delitos de Usurpación Agravada y Daños, en el que en primera instancia ha habido hasta cuatro sentencias: la primera absolutoria (27-07-00), la segunda condenatoria (29-01-01), la tercera absolutoria (26-07-02) y la cuarta también condenatoria (11-05-04) y que si bien ésta última sentencia fue revocada por la Sala Superior Penal, ello fue por mayoría e incluso hubo un voto en discordia del Vocal superior K en el sentido de que se confirme la sentencia condenatoria. TERCERO.- Los dos supuestos alternativos de la responsabilidad por denuncia calumniosa prescritos en el artículo 1982° del Código Civil son a) falsedad de la imputación y b) ausencia de motivo razonable, indicándose la necesidad de verificar si no se ha producido la fractura causal por: 1) el ejercicio regular de un derecho, 2) legítima defensa ó 3) Estado de necesidad como establece el artículo 1971° del mismo cuerpo legal; CUARTO.- En tal sentido cabe tener en cuenta</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. Las razones se orientan a</p>										

Motivación del derecho	<p>que en el quinto considerando de la sentencia condenatoria de fecha once de mayo del dos mil cuatro ¹, recaída en el expediente penal N° 99-0166-el Juzgador indica que el delito de usurpación se encuentra plenamente acreditado con la “Inspección Ocular” de folios ciento cincuenta y cinco, su ampliación de folios quinientos cuarenta y tres, lo que corrobora la denuncia de parte ...; así mismo debe tenerse en cuenta que la Sentencia Absolutoria N° 482 ², expedida en segunda instancia por la Sala Especializada Penal de Cajamarca en su cuarto considerando indica que “... en el caso de autos las pruebas realizadas, no llevan al convencimiento respecto a la responsabilidad penal de los encausados; si no por el contrario generan duda razonable y por ende no son suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia ...”³ y finalmente es pertinente tener en cuenta que ha existido un voto discordante expedido por el Vocal Superior K en el sentido de confirmar la</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>sentencia condenatoria de primera instancia; así pues se aprecia que la denuncia efectuada por los representantes de B aparte de encontrar eco en el Representante del Ministerio Público ha originado pronunciamientos encontrados en la autoridad Judicial y si bien es cierto que finalmente se ha absuelto a los demandantes de los delitos imputados, se hace evidente que han existido motivos justificados para la interposición de la denuncia, por lo que no estando demostrado de forma fehaciente que la denuncia planteada contra los demandantes, que dio origen al proceso penal ° 99-166, haya sido interpuesta a sabiendas de la falsedad de imputación o que no haya existido motivo razonable para denunciar la comisión de un hecho punible, debe revocarse la sentencia recurrida, pues lo que si se hace evidente conforme al análisis efectuado precedentemente es el ejercicio regular del derecho de acción en la referida denuncia.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		las expresiones ofrecidas). Si													
		cumple													

Fuente: Expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3- 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN</p> <p>POR TALES CONSIDERACIONES: REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número veinte, su fecha quince de enero del dos mil nueve, obrante folios trescientos cuarenta y cinco a trescientos cincuenta y cinco que declaró fundada en parte la demanda con lo demás que contiene; REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA la demanda, en los seguidos por A.P.F y otros contra la SAIS “C” y los devolvieron. NOTIFÍQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no</i></p>				X							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>			<p>X</p>					<p>7</p>		

		<p>clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Cajamarca

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	21		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	4	[17 - 20]	Muy alta			
			X						[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
									[5- 8]	Baja			

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
				X				[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								X	[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia examinada fue de calidad mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy baja y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
						[3 - 4]		Baja							
						[1 - 2]		Muy baja							

Fuente: Expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia examinada fue de calidad muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados en la presente investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 0533-2005-0-0601- JR-CI-03 del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, fueron de calidad mediana y muy alta, (ver cuadro 7 y 8), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio, donde el instrumento de recojo de datos fue una lista de cotejo (ver anexo 3).

En relación a la primera sentencia, los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos (ver anexo 4) se determinó que su calidad fue mediana, porque la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de rango muy alta, baja y alta. Corresponde precisar que alcanzó un valor de 21 por ello se le ubico en el rango de [17-24] por lo que su calificación cualitativa fue de mediana calidad, sin embargo destaca en este hallazgo que se omitieron algunos indicadores: en su parte expositiva se omitió un indicador, este fue: Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Mientras que, en la parte considerativa se omitieron ocho indicadores, estos fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y en la parte resolutive, también, se omitió dos indicadores, estos fueron: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente.

Asimismo, jurídicamente es una sentencia que frente a la pretensión planteada en la demanda que fue indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual por denuncia calumniosa: la suma de cincuenta mil nuevos soles s/ 50.000.00 a favor de cada de uno de los demandantes, por cuanto en la sentencia si bien se declara fundada, esto fue en parte, por ello es que ordenaron el monto de veinticinco mil nuevos soles S/25.000.00 a favor de cada uno de los accionantes. Destaca en esta sentencia que al margen que se hayan omitido algunos indicadores, en el fondo si amparó la demanda planteada, aunque se recomendaría mayor cuidado en su elaboración, porque de haberse consignado los demás indicadores le hubiera dado mayor completitud y sobre sentido para que el justiciable con interés en los resultados del proceso lo comprenda inmediatamente.

Esto significa entonces, que la sentencia de primera instancia, si reveló aplicación del principio de congruencia, porque el juez si se pronunció sobre la pretensión planteada, en este sentido corresponde indicar que el principio de congruencia consiste en sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

La sentencia también revela claridad, porque no fue elaborado usando términos complejos, por el contrario es de fácil comprensión conforme surgieron León (2008), también se puede decir que es una sentencia que mostró la aplicación del principio de motivación, que consiste en expresar las razones de hecho y de derecho, conforme lo ordena la Constitución, (Chaname, 2009).

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 34 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitió: un indicador de que fue: Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad

procesal. En cuanto a su parte considerativa, omito también un indicador: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y finalmente en la parte resolutive, se omitieron tres parámetros, que fueron: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; así como el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

Examinando la sentencia en mención, puede afirmarse que si bien es la opinión de confirmar la sentencia de primera instancia, lo que cabe resaltar es en primer lugar, que revela en su contenido los tramites efectuados en segunda instancia, lo cual le da coherencia, no solo dice que apelaron, sino que especifica quien apelo, qué solicito, (ver anexo 1 sentencia de segunda instancia) asimismo, tiene su propia fundamentación, no es una sentencia que se basa en los fundamentos de la sentencia de primera, por el contrario los jueces revisores dejan evidencias que si examinaron la primera sentencia, y aunque fueron de la misma opinión cada instancia expreso sus propios fundamentos, conforme ordena la norma prevista en el artículo 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial .

De otro lado, analizando los resultados de este trabajo de investigación donde se determinó que la calidad fue muy alta, esto comparado con los resultados del estudio realizado por Rodríguez (2016) quien también examinó la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre: indemnización por daños y perjuicios, donde determinó que la calidad fue muy alta, se puede afirmar que en la solución de estos dos procesos, contenidos en el expediente N° 18763-2009-0-1801-JR-CI-36; y el expediente N° 0533-2005-0-0601- JR-CI-03, se puede afirmar que al margen de que uno de los procesos pertenece al Distrito Judicial del Santa Chimbote – Nuevo Chimbote y el otro al Distrito de Cajamarca, se afirma, que en asuntos de indemnización por daños y perjuicios hay uniformidad de criterios, lo que significa que por lo menos en estos se puede decir que hay seguridad jurídica, o que la interpretación de la normas que rigen estos son

uniformes.

Respecto al objeto de la impugnación refiere Hinostroza (2012) es el acto procesal que adolece de vicios o defectos por lo general no siempre se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación

La motivación es el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas (Sánchez, s/f).

VI. CONCLUSIONES

Concluyendo el estudio se puede afirmar lo siguiente:

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 0533-2005-0-0601- JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 3), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia fue mediana; mientras que la de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta; por lo tanto la hipótesis se confirmó en parte.

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue mediana, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta, muy baja y alta, respectivamente. Jurídicamente en primera instancia se confirmó en parte todas las pretensiones (obligación a indemnizar, responsabilidad civil), por los fundamentos en dicho documento se exponen.

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de muy alta, respectivamente. Jurídicamente, se desestimó el la responsabilidad civil, así como la obligación a indemnizar, revocándola y reformándola declarándose infundada la demanda, por los fundamentos que en dicha sentencia se exponen.

Corresponde destacar que las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis (expediente) se detectó que fueron las siguientes: proceso civil, cuya pretensión fue el pago de indemnización por daños y perjuicios, ofreció como medios probatorios: pruebas documentales, se tramito en la vía del proceso de conocimiento, por su parte la demandada al absolver el traslado de la demanda, expreso que: es falso todo lo

alegado, y luego del trámite respectivo la decisión en primera instancia, tal como se indico fue: pagar la suma de S/ 25.000.00., al respecto fue la parte demandante quien la que impugno en dicho escrito su pedido fue: que se revoque la sentencia de primera instancia ya que no existe ninguna prueba que amerite el pago por indemnización, por lo que en segunda instancia se observa que la decisión fue: revocar la sentencia y reformularla declarándola infundada la demanda.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alata, M. (2015). “*Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*”. (Tesis de Doctorado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Anónimo. (s.f.). *¿Qué es calidad? VI: El modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad [en línea]*. En, portal *qué aprendemos hoy.com*. Recuperado el 14 de 10 de 10, de <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Apuntes jurídicos. (2015). *Introducción el Derecho Procesal Civil*. Recuperado el 01 de diciembre de 2017, de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html# Toc375317263>
- Alpa, G. (2006). *Nuevo Tratado de Responsabilidad Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Alva, J. Luján, T., Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores
- Alvarez, A. (s.f.). *Apuntes de derecho procesal laboral*. Recuperado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Alterini, A. (1992). *Responsabilidad Civil. Límites de la reparación civil*. Buenos Aires, Argentina: Obelodo Perrot.
- Angel, R. (1993). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Madrid, España: Civitas.
- Benabentos, O. (2002). *Teoría General del Proceso*. Perú: Juris
- Bernales, G. (2012). *Recursos Procesales*. Recuperado el 07 de 06 de 2015, de Portal de la facultad de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Talca - Chile: <http://derecho.otalca.cl/pgs/alumnos/procesal/t5.pdf>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima, Perú:

ARA Editores.

Cabanellas, G. (1998). *Enciclopedia de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta Editores.

Cabanellas; G. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima, Perú: RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17 Ed.). Lima, Perú: RODHAS.

Calamandrei, P. (1959). *Casación civil*. Buenos Aires: Jurídicas Europa- América.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.Edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrión, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo*. *Epidem. MEd. Prev.* 1: 3-7 CReSA, Centre de Recerca en Sanitat Animal/ Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra. Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, M., & Sánchez, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. Ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumEd.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta Ed.). Perú: Jurista Editores.

Chancafe, F. (3 de enero de 2017). *Sin rodeos: Álvarez Trujillo se compromete a combatir la corrupción en Poder Judicial*. Recuperado el 20 de diciembre de 2017, de <http://sinrodeoscajamarca.com/alvarez-trujillo-se-compromete-a-combatir-la-corrupcion-en-poder-judicial>

- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cusi, a. (2013). *Proceso de conocimiento*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>
- De la Calle, J. (s/f). *Ensayo sobre una solución de los problemas de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/697.pdf>
- Diario EL PAIS (2016). *Una Justicia lenta, politizado, antigua y ahogada en papel*. Recuperado de: https://politica.elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html
- Diccionario de la lengua española. (s.f.). *Calidad en [en línea]*. En *Wordreferente*. Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Diccionario de la lengua española. (s.f.). *Inherente [en línea]*. En *portal de Wordreference*. Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Diccionario de la lengua española. (s.f.). *Rango [en línea]*. En *portal de wordreference*. Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- Diccionariojurídico.mx.(s.f.). *Jurisprudencia*. Recuperado de <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=126>
- Echeandía, H. (1996). *Compendio de Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso*. Bogotá: ABC.
- Echeandía, H. (2000). *Compendio de la prueba judicial*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Encarna, R. (2000). *Derecho de daños*. Valencia, España: Tirand lo Blanch.
- Espino, M., Harman, L., Huamancayo, J., Jiménez, j., Juárez, K., Melgarejo, M., . . . Ordoñez, M. (2009). *El daño moral en la responsabilidad civil*. Trabajo de investigación, Universidad San Martín de Porres, Lima.
- Gálvez, T. (2008). *Responsabilidad extracontractual y delito*. Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado el 03 de setiembre de 2016, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/\\$FILE/Galvez_vt.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/$FILE/Galvez_vt.pdf)

- Guerra, S. (2015). *La prueba: columna basal del juzgamiento*. Recuperado de: <http://www.panamaamerica.com.pa/opinion/la-prueba-columna-basal-del-juzgamiento-999142>
- Gutiérrez, W. (2015). *Informe la justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5ta Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2012). *Comentarios al código procesal civil*. Lima. Editorial Grijley
- Hurtado, M. (s/f). *Incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Idrogo, T. (2013). *T. Derecho Procesal Civil, Proceso de Conocimiento*. Perú: Marsol Editores S.A.
- Jurista Editores (2017). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2017). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al código procesal civil* (Vol. III). Lima: Gaceta jurídica.
- Lenise Do Prado , M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En M. Lenise Do Prado, M. De Souza, & T. Carraro, *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y SociEdad* 2000 N° 9 (págs. 87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lolas, J. (2016). *Para transparencia internacional, la corrupción sigue siendo el problema del Perú*. Recuperado de: <https://www.laprimera.pe/para-transparencia-internacional-la-corrupcion-sigue-siendo-el-problema-del-peru/>
- Llancari, S. (2010). Derecho Procesal Civil la demanda y sus efectos jurídicos. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, 12(1). Obtenido de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/File/10259/8996>
- Macías, E. (2011). *Las resoluciones judiciales en Francia: tipología y estructura*.

- Recuperado de:
<http://revistas.um.es/analesff/article/download/155611/136691>
- Madrigal, V. (26 de Setiembre de 2017). *Derecho de pagos de daños y perjuicios*. Obtenido de <https://groups.google.com/forum/#!topic/derecho-unival-2012/PgfJUEXZkIY>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.Edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monroy, J. (s.f.). *Los principios procesales en el código procesal civil de 1992*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.Edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/11057/11569>
- Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Moreno, V. (2017). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* Recuperado de <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Mosset, J. (1997). *Responsabilidad Civil*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi SRL.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-SEde-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orrego, J. (2017). *La responsabilidad extracontractual*. Recuperado de: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/responsabilidad-civil/>
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasta.
- Ospina, F. (26 de 06 de 2013). *La pretensión, concepto y diferencias con el derecho de acción*. Recuperado de

<https://diegozpy.wordpress.com/2013/06/26/la-pretencion-concepto-y-diferencias-con-del-derecho-de-accion/>

- Ovalle, J. (1995). *La garantía constitucional del proceso*. México: MacGraw-Hill.
- Palacio, L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Editores Ediar.
- Paredes, P. (1997). *Prueba y presunciones en el proceso laboral*. Lima: ARA Editores.
- Peña, R. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.
- Pinedo, V. (2012). *Las limitaciones de acceso a la justicia para la protección del derecho al honor en la responsabilidad civil por denuncia calumniosa*. Lima: UNMSM.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos, J. (2016). Los principios procesales en el proceso civil peruano. [Entrada de blog] Recuperado de http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarismo.html>.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>
- Reglero, F. (2003). *Tratado de responsabilidad civil*. Navarra, España: Aranzati.
- Rivero, J., Burgos, V., Hernández, W. (s.f). *Directrices para estructurar una sentencia de primera instancia*. Recuperado de: http://www.tsjuc.gob.mx/pdf/directrices_sentencia.pdf
- Rioja, A. (2010). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2011/05/05/responsabilidad-civil-extracontractual-2/>
- Rodríguez, E. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil* (6ta.Ed.). Perú: Grijley
- instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00081-2010-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1630/CALIDAD_DANO_RODRIGUEZ_CERNA_HARRY_ARSENI.pdf?sequence=1&isAllowEd=y

- Rosenberg, L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil T.I.* Lima, Perú: ARA EDITORES.
- Sánchez, J. (S/F). *El proyecto de una sentencia.* Recuperado de: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/instituto/material/Primer%20Curso%20de%20Formaci%C3%B3n%20Inicial%20para%20Secretarios%20Proyectistas%20de%20Sala/Resoluciones%20Judiciales/EL%20PROYECTO%20DE%20UNA%20SENTENCIA%20-Lic.%20Juan%20Gabriel%20S%C3%A1nchez-.pdf>
- Salas, J. (2010). *Recursos procesales.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jaimesalas1234/recursos-procesales>
- Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso.* Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11943/12511
- Scognamiglio, R. (2010). *Responsabilidad Civil.* Giappichelli. Peru: Jurista Editores
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sobre Conceptos. (2013). Concepto de parámetro. Obtenido de <http://sobreconceptos.com/parametro>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taboada, L. (2000). *Academia de la magistratura proyecto de autocapacitación asistida "rEdes de unidades académicas judiciales y fiscales".* Lima: Perú: Perfect Laser S.R.L. Recuperado el 09 de 11 de 2016, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_civil_proce_civil/resposab_civil_extracontra.pdf
- Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil.* Recuperado de: <http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/motivacion.pdf>
- Tribin, S. (2016). *¿Qué es responsabilidad extracontractual?* Recuperado de: <http://www.notaria19bogota.com/responsabilidad-extracontractual/>
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.

- Ticona , V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil* (2da Ed.). Lima, Perú: Rodhas.
- Ticona, V. (1998). *Análisis y Comentario al Código Procesal Civil* (4ta Ed.). Lima: San Marcos.
- Ticona, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil*. Lima: GRILEY.
- Torres, A. (2008). *Diccionario de jurisprudencia civil*. Lima: Grijley.
- Torres, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización en el expediente N° 18763-2009-0-1801-JR-CI-36. Del distrito judicial de Lima – Lima, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/477/CALIDAD_INDEMNIZACION_TORRES_ESPANTOZO_ANA_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowEd=y
- Transparencia Internacional (2016). *Índice de Percepción de la Corrupción 2016: Urge abordar el círculo vicioso de corrupción y desigualdad*. Recuperado de: http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/01/aspectos_destacados_ipc-2016.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad*. Recuperado el 29 de diciembre de 2015, de Centro de Investigación: http://www.udc.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Valverde, B. (s/f). *Medios impugnatorios*. Recuperado de:
http://bv.ujcm.edu.pe/links/cur_derecho/DerProcCivil-II-5.pdf

Zumaeta, P. (2009). *Temas de derecho procesal civil*. Lima:Perú: JURISTA EDITORES.

Anexos

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 2005-00533-0-0601-JR-CL-3

DEMANDANTE : A y otros

DEMANDADO : B

MATERIA : INDEMMIZACION

NATURALEZA : CONOCIMIENTO

JUEZ : F

ESPECIALISTA : G

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO VEINTE

Cajamarca, quince de enero

Del dos mil nueve

VISTOS; el presente Proceso Civil y acompañados, consistente en Expediente Penal número 99-166 sobre Usurpación Agravada y otros y nueve Cuadernos de Apelación de dicha instrucción los cuales serán devueltos a su juzgado de origen una vez lograda su finalidad; resulta de lo actuado que mediante escrito postulatorio de demanda, de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento setenta y ocho, subsanada de folios ciento ochenta y dos a ciento ochenta y seis, A. , por derecho propio y en representación de C, D, F, G, H e I recurren ante el Órgano Jurisdiccional y solicitan tutela jurisdiccional efectiva a efectos de que la demandad B cumpla con indemnizar por Daños y Perjuicios derivados de Responsabilidad Civil Extracontractual por Denuncia Calumniosa en la suma de cincuenta mil nuevos soles (s/ 50.000.00) a favor de cada de uno de los demandantes

por daño moral más los interés legales por cuanto la demandada a sabiendas de la falsedad de los hechos procedió a denunciarlos penalmente por los delitos de Usurpación Agravada y Daños de los que han sido absueltos; sustentan su prevención en los fundamentos jurídicos y fácticos que invocan, ofrecen medios probatorios calificada positivamente la demandada es admitida mediante resolución número dos de folios ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho corriéndose traslado a la emplazada; siendo que al no cumplir con absolver el traslado de la demandada dentro del término legalmente establecido por resolución número cuatro que corre a folios ciento noventa y ocho, se declara la rebeldía de la persona jurídica demandada y el Saneamiento del Proceso, fijándose fecha para la realización de la Audiencia de Conciliación, la misma que se lleva acabo conforme a los términos y condiciones contenidas en el Acta de su propósito obrante de folios doscientos seis a doscientos ocho, en la que se Fijan los Puntos Controvertidos y por resolución número seis que se expidió en dicho Acto Procesal, se prescinde de la Audiencia de Pruebas ordenándose el Juzgamiento Anticipado. sin embargo por resolución número doce de folios doscientos sesenta y seis a doscientos sesenta y ocho, aun cuando se ha declarado la infundabilidad de la nulidad deducida por representante legal de la emplazada mediante escrito de folios doscientos veintisiete a doscientos treinta y tres, en esta misma se declara la nulidad de oficio de todo lo actuado desde el acto de notificación a la demandada B y la remisión de Copias a la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Cajamarca; ante lo cual, por medio de escrito de folios doscientos ochenta y seis a trescientos uno, la parte demandante recurre a la instancia Superior mediante Recurso de Apelación a efectos de que se revoque dicha resolución en tales extremos; siendo que, a través de la resolución número dos, que en copia certificada corre de folios trescientos quince a trescientos diecisiete, la Sala Especializada Civil declara nulos los extremos apelados por la accionante es decir la nulidad de todo lo actuado, dejando subsistente lo demás que la contiene, es decir la remisión de copias a la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Cajamarca, ordenándose la continuación del trámite del proceso. Por lo que habiéndose tramitado la causa conforme a las reglas de la vía procedimental que se le ha asignado, y evacuados los alegatos de ley, es el estado del proceso expedir sentencia que ponga fin a la instancia; por lo que, se viene en dar la misma; Y CONSIDERANDO: **PRIMERO.-** El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece

que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre. Ambas con relevancia jurídica, fin que podríamos denominar como privado; y una finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia, que es la finalidad pública del proceso; y estando a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 121° del Colegio acotado, mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal; **SEGUNDO.**- Teniéndose en cuenta lo prescrito en los artículos 188°, 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil, referidos a la finalidad de los medios probatorios, como es acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos y todos los medios probatorios son valorados por el juzgador en forma conjunta utilizando su apreciación razonada y que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada; **TERCERO.**- En la audiencia correspondiente se ha fijado como único punto controvertido el siguiente: Determinar si B ESTA EN LA OBLIGACION DE INDEMMIZAR a cada uno de los demandantes por daños y perjuicios derivado por Responsabilidad Civil Extracontractual por denuncia calumniosa, ascendente a cincuenta mil nuevos soles a favor de cada uno de los accionantes, para tal efecto se determinará si se encuentra dentro de los supuestos del artículo 1982 del código civil así como precisar si se dan la causa adecuada alguna fractura causal y si existe o no factor atribución con respecto a los hechos demandados ; por lo tanto , el debate jurídico debe recaer en esos aspectos, **CUARTO.**- En el Campo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, en la cual el daño depende exclusivamente de la relación de causalidad adecuada, siendo indiferente la calificación jurídica del mismo y el grado de culpabilidad del autor de la conducta antijurídica del mismo; siendo ello así, con respecto a la pretensión de la demanda como se ha dejado establecido en el considerando que antecede, ésta versa sobre indemnización por daños y perjuicios por Responsabilidad Civil Extracontractual por Denuncia Calumniosa; por tanto debe verificarse si en autos obra medios probatorios que demuestren o acrediten objetivamente el origen de dicho daño y si este se produjo; **QUINTO.**- Dentro de la

Teoría de la Responsabilidad Civil se encuentran las denominadas Responsabilidades Contractuales y las Responsabilidades Extracontractuales diferenciación que proviene, en principio, por cuanto en la primera existe un vínculo (contrato) que relaciona a las partes en virtud de su voluntad que determina las obligaciones que a los involucrados en ellas les compete; mientras que en la Responsabilidad Extracontractual no existe tal vínculo por disposición de las partes, siendo la ley quien atribuye las obligaciones ante el acontecer de un evento dañoso, casos éstos en los que lo perseguible es resarcir o reparar a la víctima por el daño que pueda haber sufrido; teniendo cada una de ellas por cierto un tratamiento específico y diferenciado en nuestro ordenamiento jurídico;

SEXTO.- En lo que respecta a la Responsabilidad Civil por Denuncia Calumniosa, conforme a lo prescrito por el artículo 1982° del Código Civil, se tiene que este dispositivo normativo contiene dos hipótesis excluyentes: **A) FALSEDAD DE IMPUTACION**, la cual se refiere a la denuncia intencional de un hecho que no se ha producido; y, **B) AUSENCIA DE MOTIVO RAZONABLE**; lo que debe, necesariamente, concordarse con los conceptos de ejercicio regular de un derecho (artículo 1971° inciso 1) y el abuso del derecho (artículo II del título preliminar del código civil); por lo que, estando a lo actuado a nivel penal en el proceso número 99-0166, en lo fundamental para el presente caso, se puede apreciar en este último que: de folios uno a tres corre la denuncia de parte formulada por I en calidad de Presidente de la Comisión Transitoria de Administración y Adecuación de B contra los hoy demandantes y otros por Delitos de Usurpación Agravada y Daños de folios cuatro a cinco y seis obran Ampliación de Denuncia Penal por Delito de Lesiones y contra más denunciados; de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y tres obra la Formalización de Denuncia y, de folios ciento treinta y cuatro a ciento treinta seis, el Auto de Apertura de Instrucción; proceso que concluyó con Sentencia Absolutoria dictada por la Sala Especializada Penal según se aprecia de la Resolución de folios mil doscientos cincuenta y uno a mil doscientos cincuenta; **SÉTIMO.**- De lo expuesto en el considerando precedente y estando a la Sentencia Absolutoria dictada por la sala Especializada Penal de esta Corte Superior de Justicia de folios mil doscientos cincuenta y uno a mil doscientos cincuenta y tres del Expediente Penal que se tiene a la vista y de folios ochenta y uno a ochenta y tres del principal, se verifica que los principales fundamentos para la toma de tal decisión recaen en: a.- no han existido

medios probatorios suficientes que acrediten que la parte agraviada ha ejercido la posesión de los predios; y b.- los medios probatorios no llevan al convencimiento de la responsabilidad penal de los encausados sino generan duda razonable y no se desvirtúa la presunción de inocencia de éstos; por lo que, en este contexto corresponde verificar si la denuncia formulada por el representante legal de B, hoy demandada, se encuentra dentro de alguno de los supuestos establecido en el artículo 1982° del Código Civil; **OCTAVO.-** En el presente caso, debe tenerse presente que si bien la regla general que rige para la procedencia o improcedencia de la indemnización en el contexto de la responsabilidad civil por denuncia calumniosa es que **“El solo hecho de haber sido acogida la denuncia penal y haberse aperturado instrucción enervan cualquier posibilidad de querer considerar la conducta de la demanda como maliciosa o dolosa”**; ello no libera la Responsabilidad Civil, propiamente dicha, entendiéndose que el dolo civil y el dolo penal tienen connotación jurídica distinta por cuanto la primera institución implica maquinación o artificio para engañar a otro; en consecuencia, es de verse de la tramitación del referido proceso penal número 99-166 que los hoy accionantes A y C, D,F,G,H e I , conjuntamente con J y K, fueron procesados por el Delito Contra el Patrimonio en su figura de Usurpación Agravada y Daños en agravio de hoy demandada B y otros; así debemos tener en cuenta que la actividad probatoria en un proceso penal, entendido en toda su magnitud como el conjunto de actos procesales que involucran desde la denuncia de parte (acción privada) pasando por la investigación preliminar, la formalización de denuncia a cargo del representante de Ministerio Público (titular de la acción penal) continuando con la apertura de instrucción en sede judicial y culminando con la sentencia, tiende, por un lado, a demostrar la responsabilidad penal de los procesados o, por otro lado, la inimputabilidad de éstos respecto del ilícito perseguible; **NOVENO.-** por tanto, tal como se ha indicado en el considerando que antecede, en el presente caso, si bien se ha llevado a cabo un proceso penal en el cual se han encontrado incluidos los demandantes hasta su última etapa, ello no sucedió sino por el hecho de que el titular de la acción penal hizo suya la denuncia y la actividad probatoria hasta la etapa de la formalización de la denuncia; sin embargo, ha de tenerse presente que hasta dicho estadio lo actuado tiene la condición de indicios, los cuales van a servir de base para el sustento de la apertura de instrucción pues, tal como lo manda el artículo 77° del Código de

Procedimientos Penales, que se encuentra en vigencia y se encontraba en vigencia al momento de los hechos, el Juez Especializado Penal solo abrirá instrucción si considera que existen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal; no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal: por tanto, de ello se concluye que va a ser en la instrucción penal y en el juzgamiento de ser el caso en donde se llegará a determinar de modo indubitable si ha existido o no responsabilidad penal o la existencia real del delito puesto a conocimiento, ello según lo prescribe el artículo 72° del código acotado; **DECIMO**.- Siendo ello así, del análisis de lo actuado en sede penal debe resaltarse el hecho de que si bien es cierto que en primera instancia, tras haberse expedido tras sentencias (absolutoria expedida con fecha veintisiete de julio del dos mil, de folios cuatrocientos nueve a cuatrocientos doce, condenatoria de fecha veintinueve, de enero del dos mil uno, de folios quinientos catorce a quinientos diecinueve, y nuevamente absolutoria con fecha veintiséis de julio del dos mil dos, de folios novecientos nueve a novecientos doce del Expediente Penal número 99-166) hoy accionantes y otros dos más fueron condenados con pena privativa de libertad de tres años en condición de suspendida por el Delito de Usurpación Agravada, no menos cierto es que los recurrentes yerran al señalar que también fueron absueltos por el Delito de Daños, puesto que, a ese respecto se declaró Extinguida por Prescripción la Acción Penal, según parece de la Sentencia del once de mayo del dos mil cuatro, la cual obra de folios mil ciento ochenta y ocho a mil ciento noventa y seis del Expediente Penal tantas veces aludido, más en el presente proceso se trata de determinar si existió denuncia calumniosa, por lo que los hechos y pruebas aportadas han de ser valoradas en su conjunto sin tomar en cuenta la incidencia de la Prescripción de la Acción Penal en el Delito de Daños, ello por la Naturaleza de la pretensión que no hace deslinde entre el inicio de un proceso penal y la forma de culminación del mismo, sino que aplica a la conducta de denunciar; habiéndose precisado esto, se tiene que para la absolución de los ilícitos penales imputados a los actores, la Sala Especializada Penal, en vía de Recurso de Apelación, advirtió la presencia del principio in dubio pro reo, el mismo que no habría sido desvirtuado por los medios probatorios actuados; estando a ello, debe indicarse que la incidencia fundamental para la absolución de los mismos por el Delito de Usurpación Agravada se encuentra enmarcada por el contexto en el que se suscitaron

los hechos, los cuales obedecieron a interés de parte de los integrantes de B de la cual se encontraban formando parte los entonces denunciados hoy demandantes; desprendiéndose ello de las declaraciones instructivas de estos, que si bien pueden ser argumentos de mera defensa, han sido corroborados por la declaración preventiva de don Ñ entonces trabajador de la hoy demandada, la cual obra de folios ciento ochenta y dos a ciento ochenta y tres del Expediente en mención, y de la cual se habrían separado para formar una propia empresa, la denominada ACC, por lo cual habrían tenido conflictos en razón de disputarse la propiedad y posesión de las tierras; en consecuencia, la actitud tomada por el entonces Presidente de la Comisión Transitoria de Administración y Adecuación de la hoy demandada haber formulado denuncia en contra de los recurrentes a sabiendas de la falsedad de la imputación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 1982° del código civil habiendo rescatarse el hecho de que tal conducta no está amparada en modo alguno por la disposición contenida en el inciso 1 del artículo 1971° del acotado Código, dado que conforme al artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, el ejercicio abusivo del derecho no encuentra asidero legal alguno; por lo tanto, estando al punto controvertido fijado en autos, y teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido tres presupuestos: a) la existencia del daño causado, b) el hecho causante del daño, revestido de dolo y culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso o el ejercicio de una actividad peligrosa y, c) la relación de causalidad adecuada entre el hecho causante y el daño causado, debe procederse al análisis de cada uno de dichos elementos constitutivos de la Responsabilidad Civil a efectos de establecer fehacientemente la procedencia de la Indemnización peticionada; **DECIMO PRIMERO.-** En este atendido, en cuanto a la causa adecuada es necesario que concurren dos aspectos: un factor in concreto, debe entenderse en el sentido de una relación de causalidad física o material, lo que significa que en los hechos la conducta debe haber causado daño, es decir el daño causado debe ser consecuencia fáctica o material de la conducta antijurídica del autor; sin embargo, no basta la existencia de este factor, pues es necesaria la concurrencia del, factor in abstracto para que exista una relación de causalidad adecuada, este factor se entiende como la conducta antijurídica abstractamente considerada de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana, es decir según el acontecimiento ordinario de los acontecimientos debe ser capaz de producir daño, si la respuesta es negativa, no existirá una relación

causal, aun cuando se hubiere cumplido con el factor in concreto; por lo tanto, se tiene que la conducta antes descrita contiene una incriminación genérica e impersonalizada la cual en su momento se dilucidó que carecía de medios probatorios que la sustentase, convirtiéndose ésta en la causa por la cual se originó el proceso penal que, evidentemente, ha traído consecuencias dañinas para los accionantes; así, atendiendo a la teoría de la causa adecuada desde el punto de vista del factor in abstracto, se ha acreditado indudablemente la existencia del daño, debiendo posteriormente determinarse la naturaleza de éste; por otro lado, el factor de atribución a ser analizado en la materia sub júdice está, en función a lo indicado en el octavo considerando de la presente resolución, comprendido por el dolo, entendida como la voluntad o el ánimo deliberado de la persona para causar el daño; ello por la naturaleza de la responsabilidad civil derivada de denuncia calumniosa; **DECIMO SEGUNDO.- Elemento daño, si bien se ha acreditado que este ha existido**, ha de determinarse con certeza la naturaleza del mismo; en este sentido, debe precisarse que sin daño o perjuicio no hay responsabilidad civil, puesto que el objetivo primordial de la misma es precisamente la indemnización o resarcimiento del daño causado, el mismo que debe ser **cierto**, es decir que efectivamente se haya producido y **propio** referido a la titularidad del interés afectado; por lo que estando a lo expuesto por la parte actora, aquel esta imbuido de características extramatrimoniales, es decir, moral por cuanto han sido procesados durante aproximadamente seis años; dentro de este contexto, si bien no existe un concepto unívoco de daño moral, es menester considerar que éste no es el daño patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más allá de la efectividad que al de la realidad económica sin embargo, en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual; expuesto así, según el artículo 1984°, este es la lesión a los sentimientos de la víctima y que la produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento; lo que se afecta con este daño es la esfera subjetiva e íntima de la persona, inclusive su honor y reputación, en cuanto proyecciones de aquélla hacia la sociedad, si es que con tales aflicciones se la desprestigia públicamente ; lo cual en el presente caso se configura desde el punto de vista del factor in abstracto que resulta de aplicación en el tipo de responsabilidad imputable a la demandada; **DECIMO TERCERO.-** Por otro lado, para cuantificar el daño moral nuestro Código Civil dispone, en el acotado artículo 1985°, que aquel es

indemnizado considerando su magnitud y menoscabo producido a la víctima o a su familia , traduciéndose en el sentido que el monto indemnizado debe estar acorde al grado de sufrimiento producido a la víctima y la manera como este sufrimiento se ha manifestado en la situación de la víctima y su familia en general, resolviendo en todo caso con criterio de conciencia y equidad; por ello, bastando con que se haya configurado el menoscabo para ser factible de indemnización, la suscrita considera adecuado graduarlo en el monto de **veinticinco mil nuevos soles**; **DECIMO CUARTO**.- En lo que se refiere a los intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1242° y 1245° del Código Sustantivo, el interés aplicable en caso de obligaciones pecuniarias es el legal , los cuales deben ser calculados desde el momento en que se presentó la denuncia por parte de B ante el Ministerio Público, es decir , según aparece del Proceso Penal número 999-0166, desde el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve; **DECIMO QUINTO**.- Por ultimo de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil, las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida y no requieren ser demandados; por lo que deberá condenarse al pago de las mismas a la parte demandada, **por estas consideraciones**, conforme a lo dispuesto en los artículos 138°,139 incisos 3 y 5 de nuestra Constitución Política; 1°,4°,5°,6° y 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial VII, IX y X del Título Preliminar, 50° incisos 3,4 y 5, 119°, 121°, 122°,281°, 322° inciso 1, 410°, 412° y demás aplicables del Código Procesal Civil; así como la normatividad legal invocada. Administrando Justicia a Nombre del Pueblo: **FALLO: DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios Derivados de Responsabilidad Civil Extracontractual por Denuncia Calumniosa interpuesta por A y C, por derecho propio y en representación de D, E, F, G, H e I. contra B; **MANDO** que la entidad demandada , en la persona de su representante legal , cumpla con pagar la suma de **VEINTICINCO MIL NUEVOS SOLES** a favor de cada uno de los accionantes , más los interés legales devengados y por devengarse , los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia ; **con costas y costos** ; **INTERVINIENDO** el secretario judicial que autoriza por licencia de la secretaria originaria de la causa . **Notifíquese** con arreglo a ley a quienes corresponda.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 2005-0533-0-0601 (I.5.g)
DEMANDANTE : A. y otros
DEMANDADO : B
MATERIA : Indemnización por denuncia calumniosa
SALA ESPECIALIZADA CIVIL
SENTENCIA No. : 0170-09-SEC

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO

Cajamarca, cuatro de junio del
dos mil nueve.-

VISTOS: los presentes actuados en audiencia pública conforme a la razón de folios cuatrocientos uno. **Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Mediante escritos de folios treientos sesenta y dos a treientos sesenta y nueve el representante judicial del demandado K interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número veinte, su fecha quince de enero del dos mil nueve, obrante folios treientos cuarenta y cinco a treientos cincuenta y cinco que declaró fundada en parte la demanda y ordena que la entidad demandada B cumpla con pagar la suma de veinticinco mil nuevos soles a favor de cada uno de los demandantes (A, C, D, E, F, G, H, I, y J), más intereses legales devengado y por devengarse, a liquidarse en ejecución de sentencia; con costas y costos. **SEGUNDO.-** Fundamenta básicamente que la Juzgadora no ha efectuado el análisis de los hechos puestos a proceso, sino que simplemente ha invocado y descrito la Teoría General de la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Denuncia Calumniosa; así indica que para pretender una indemnización de este tipo es indispensable la existencia del dolo civil o negligencia inexcusable en caso de ausencia de razonabilidad de la denuncia, lo que no ha ocurrido en este proceso, pues no se ha tenido en cuenta que luego de interponer la denuncia contra los demandantes y otras personas, el Representante del Ministerio Público acogió la misma dando origen al Proceso Penal N° 99-166 por los delitos de Usurpación

Agravada y Daños, en el que en primera instancia ha habido hasta cuatro sentencias: la primera absolutoria (27-07-00), la segunda condenatoria (29-01-01), la tercera absolutoria (26-07-02) y la cuarta también condenatoria (11-05-04) y que si bien ésta última sentencia fue revocada por la Sala Superior Penal, ello fue por mayoría e incluso hubo un voto en discordia del Vocal superior K en el sentido de que se confirme la sentencia condenatoria. **TERCERO.-** Los dos supuestos alternativos de la responsabilidad por denuncia calumniosa prescritos en el artículo 1982° del Código Civil son **a)** falsedad de la imputación y **b)** ausencia de motivo razonable, indicándose la necesidad de verificar si no se ha producido la fractura causal por: **1)** el ejercicio regular de un derecho, **2)** legítima defensa ó **3)** Estado de necesidad como establece el artículo 1971° del mismo cuerpo legal; **CUARTO.-** En tal sentido cabe tener en cuenta que en el quinto considerando de la sentencia condenatoria de fecha once de mayo del dos mil cuatro⁴, recaída en el expediente penal N° 99-0166-el Juzgador indica que el delito de usurpación se encuentra plenamente acreditado con la “Inspección Ocular” de folios ciento cincuenta y cinco, su ampliación de folios quinientos cuarenta y tres, lo que corrobora la denuncia de parte ...; así mismo debe tenerse en cuenta que la Sentencia Absolutoria N° 482⁵, expedida en segunda instancia por la Sala Especializada Penal de Cajamarca en su cuarto considerando indica que “... *en el caso de autos las pruebas realizadas, no llevan al convencimiento respecto a la responsabilidad penal de los encausados; si no por el contrario generan duda razonable y por ende no son suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia ...*”⁶ y finalmente es pertinente tener en cuenta que ha existido un voto discordante expedido por el Vocal Superior K en el sentido de confirmar la sentencia condenatoria de primera instancia; así pues se

⁴ Como se aprecia en folios ciento veinticinco.

⁵ Obrante de folios ochenta y uno y ochenta y dos.

⁶ “... si bien la ahora demandante fue absuelta, ello fue determinado básicamente porque sobre el documento materia de litis no se practicó una pericia grafotécnica, al existir éste sólo en copia simple, **es decir que no se acreditó su responsabilidad ni la inocencia en el proceso;** por otro lado, en el proceso civil sobre desalojo, los allí demandantes acreditaron su titularidad sobre el bien sub-litis, lo que lleva a concluir que los actores de dichos procesos tuvieron suficientes motivos razonables para accionarlos ...” (resaltado agregado). **CAS. N° 1233-2006 LIMA NORTE.** Lima, veintiséis de julio de dos mil seis. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. **De Sistema Peruano de Información Jurídica.**

aprecia que la denuncia efectuada por los representantes de B aparte de encontrar eco en el Representante del Ministerio Público ha originado pronunciamientos encontrados en la autoridad Judicial y si bien es cierto que finalmente se ha absuelto a los demandantes de los delitos imputados, se hace evidente que han existido motivos justificados para la interposición de la denuncia, por lo que no estando demostrado de forma fehaciente que la denuncia planteada contra los demandantes, que dio origen al proceso penal ° 99-166, haya sido interpuesta a sabiendas de la falsedad de imputación o que no haya existido motivo razonable para denunciar la comisión de un hecho punible, debe revocarse la sentencia recurrida, pues lo que si se hace evidente conforme al análisis efectuado precedentemente es el ejercicio regular del derecho de acción en la referida denuncia. **POR TALES CONSIDERACIONES: REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número veinte, su fecha quince de enero del dos mil nueve, obrante folios trescientos cuarenta y cinco a trescientos cincuenta y cinco que declaró fundada en parte la demanda con lo demás que contiene; **REFORMÁNDOLA** declararon **INFUNDADA** la demanda, en los seguidos por A y otros contra la B y los devolvieron. **NOTIFÍQUESE.- PONENTE.- L.-**

Ss.

M

N

O.-

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento</i>

<p>A</p>	<p>o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>	
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>	

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes

desarrollan su contenido.				<p>si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p align="center">Motivación del derecho</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		<p align="center">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera

instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.**

Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de

las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la

parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca; 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0533-2005-0-0601-JR-CI-03 sobre: sobre indemnización por daños y perjuicios.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso

contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero del 2018

José Santos Minchán Llico
DNI N° 41988882 – Huella digital